



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INVENTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIVISIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

MARCAS

EXPEDIENTE

LA MARCA MARCA DE CERTIFICACIÓN DE
CALIDAD TURISTICA

CLASE 42

HECHA POR MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DE _____

APODERADO ANA MARIA GONZALEZ CAECAS

CODIGO DEL ABOGADO 49.398
05.1.

SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.

DE

PETITORIO



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-064913-00000-0000

Fecha: 2008-06-24 14:05:06 Dep. 2010 SIGNOSDISTIN
Tra. 15 MARCAS Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 34

FORMULARIO ÚNICO DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-064913-00000-0000

Fecha: 2008-06-24 14:05:06 Dep. 2010 SIGNOSDISTIN
Tra. 15 CERTIFICACION Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 34

①

SOLICITUD

☐ Marcas de Producto o Servicio.

☐ Marca Colectiva.

☒ Marca de Certificación.

☐

☐

☐ Autorización de Uso de Denominación de Origen.

②

SOLICITANTE

Nombre: MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Dirección: Calle 28 # 13A15, PISO 18
Nacionalidad o Domicilio: Bogotá
Lugar de Constitución: Colombia

Teléfono: 6067676 Fax:
E-mail:

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT ☒

C.E. ☐ Otro ☐

Cual

Número 830115297-6

③

REPRESENTANTE
O APODERADO

Nombre: ANA MARIA MONICA
VARGAS
Dirección: Calle 28 # 13A15, PISO 90
EX 1526
Teléfono: 6067676 Fax:
E-mail: amonica@mincomercio.
BOU.CO

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Cual

Número 51.751.484 TP 49.398

④ Denominación del signo:

MARCA DE CERTIFICACION DE
QUALIDAD TURISTICA

Mixto ☒

Nominativo ☐

Figurativo ☐

Olfativo ☐

Sonoro ☐

⑤ Marca asociada (si es lema)

Certificado No. _____

Solicitud No. _____

⑥ Enumeración detallada de productos o servicios:

Clase 42

Certificación de calidad de servicios y activi-
dades turísticas.

⑦ Comprobante de pago No. 4028389

Fecha 19/06/08

322

8	PRIORIDAD: SI ☐ NO ☐	País de origen	N° de solicitud	Fecha
9	PRIORIDAD DE EXPOSICIONES SI ☐ NO ☐	Nombre de la exposición	Lugar de celebración	Fecha

10 Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud

☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto de excedente de palabras en la publicación (más de 150)

☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto reivindicación de prioridad

☒ Poderes, si fuere el caso

☐ Documento que acredita la existencia y representación legal cuando el solicitante sea persona jurídica

☒ Artes finales 12 x 12 cm, 2 ejemplares

☐ Copia de la primera solicitud si se reivindica prioridad

☐ Traducción simple de la primera solicitud, si se reivindica prioridad

☐ Certificado de registro en el caso de del artículo 6° quinquies del Convenio de París

☐ Autorizaciones requeridas según los artículos 135 y 136 de la Decisión 486

☒ Reglamento de uso, si es el caso (marcas de certificación, colectivas y denominaciones de origen)

☐ Designación de zona geográfica, si es el caso (denominaciones de origen)

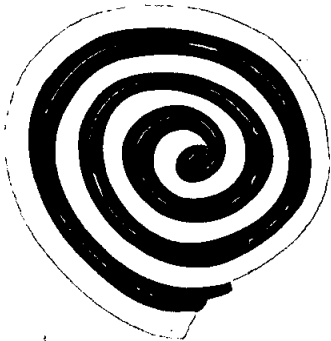
☐ Reseña de calidades, reputación y características de los productos, (denominaciones de origen)

☐ Documento en el que se demuestre el legítimo interés, si es el caso (denominaciones de origen)

☐ Copia de estatutos del solicitante, si es el caso (marcas colectivas, de certificación, denominaciones de origen)

☐ Lista de integrantes, si es el caso (marcas colectivas o de certificación)

11 REPRODUCCIÓN



**CALIDAD
TURISTICA**

Norma técnica sectorial de turismo:

No. versión o actualización:

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Entidad otorgante:

12

NOMBRE: VALERIA LOPEZ

FIRMA: [Signature]

UABAS

C.C. 51751484 T.P. 49.398

Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página. CRJ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 50.695
FECHA : JUNIO 24 DE 2008



***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
MIN COM INDUSTRIA Y TURISCONSIGNACION		BANCO DE BOGOTA	062754387	4028389	19/06/2008	639,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		3 PROC. REGISTRO DE MARCAS Y LEMAS	639,000.00
		TOTAL :	\$ 639,000.00

SON: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____



Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y TURISMO
División de Propiedad Industrial
E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de poder

CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.870 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 12.257 del C.S.J., en mi condición de representante judicial de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** debidamente facultado por Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **ANA MARÍA MÓNICA VARGAS**, mayor y de esta misma vecindad, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, para que solicite, tramite y obtenga de esa entidad el registro de la **Marca de Certificación de Calidad Turística**, reglamentada por Resolución 0650 de 17 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

La apoderada tiene las facultades que conlleva la representación judicial de la entidad y las mismas otorgadas a quien confiere el presente poder para adelantar toda la actuación tendiente al eficaz cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines de este poder.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA
C.C. No. 19.090.870 de Bogotá
T.P. No. 12.257 del C.S.J.

Acepto,

ANA MARÍA MÓNICA VARGAS
C.C. No. 51.751.484 de Bogotá
T.P. No. 49.398 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santafé de Bogotá, **24 JUN. 2008**
Presentando personalmente por **ANA MARÍA MÓNICA VARGAS**
C.C. **51.751.484** de **OT.**
T.P. **49.398**

Notificador Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
NOTIFICADOR

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
El anterior escrito fué presentado ante mí,
Luis Fernando Pradilla F. NOTARIO 23 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,
Personalmente por *Carlo E. Barboza*
Luis F. Pradilla
quien exhibió la C.C.
de *88* Tarjeta Profesional
No. *12207* C.S.J. y Declaró que
la firma y la huella que aparecen en el
presente documento son suyas
Bogotá D.C. 23 MAYO 2008
FIRMA
LUI FERNANDO PRADILLA F.
NOTARIO
HUELLA DEL
INDICE DERECHO

5
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ACTA DE POSESION No. 43
7

En Bogotá, D.C., hoy 12 febrero de 2003, se hizo presente en el Despacho de la Secretaría General, el Doctor (a), CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA, con el propósito de tomar posesión del cargo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para el cual fue designado(a) mediante Resolución No 0019 de fecha 07 de febrero de 2003 con carácter de incorporación.

La Secretaria General, doctora Maria Isabel Campo Cuello, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El poseionado(a) presentó el siguiente documento:

Cédula de Ciudadanía No. 19.090.570 expedida en Bogotá.

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

QUIEN DA POSESION _____

EL POSESIONADO, _____

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
ACTA DE POSESION No. 348

En Bogotá, D.C., hoy 12 febrero de 2003, se hizo presente en el Despacho de la Secretaría General, el Doctor (a), ANA MARIA MONICA VARGAS, con el propósito de tomar posesión del cargo de Profesional Especializado, Código 3010, Grado 18, de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para el cual fue designado(a) mediante Resolución No 0019 de fecha 07 de febrero de 2003 con carácter de incorporación.

La Secretaria General, doctora Maria Isabel Campo Cuello, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado(a) presentó el siguiente documento:

Cédula de Ciudadanía No. 51.751.484 expedida en Bogotá

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

QUIEN DA POSESION,

EL POSESIONADO,

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION FUERERO 0019 DE 2003 - 7 FEB. 2003

"Por la cual se hace la incorporación de funcionarios a la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecida mediante los Decretos 212 y 213 de febrero 3 de 2003".

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial de las que lo confiere el Decreto 1679 de 1931, el Decreto 1042 de 1970, la Ley 443 de 1990, los Decretos 1560 y 1572 de 1968 y los Decretos 212 y 213 de 2003.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Incorporar a los siguientes funcionarios en la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecida mediante los Decretos 212 y 213 del 3 de febrero de 2003, en los empleos que a continuación se señalan:

No.	CARGO	CODIGO	GRADO	APELLIDOS	NOMBRES
-----	-------	--------	-------	-----------	---------

DESPACHO MINISTRO

1	Asesor	1020	16	ACEVEDO MEJIA	CLAUDIA
2	Profesional Especializado	3010	15	MARTINEZ MOLINA	LUZ MEIVY
3	Secretario Bilingüe	5235	26	MUNOZ CAHO	ANA MARIA
4	Secretario Bilingüe	5235	26	PARRA HINCHON	MEIVY
5	Secretario Ejecutivo	5040	22	CUERVO GUERRERO	ROSALBA
6	Conductor Mecánico	5310	13	OLEA ALEJANDRE	LUIS FERNANDO
7	Conductor Mecánico	5310	13	DELHIAN CAHOEAS	MANUEL ANTONIO
8	Conductor Mecánico	5310	13	PERECHO TORRES	WILLIAM RICARDO
9	Conductor Mecánico	5310	13	GARCIA	ALVARO
10	Conductor Mecánico	5310	13	GAHAVITO DE JARAMA	VIVIAN

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

11	Asesor	1020	12	PIRETO URIBE	DIEGO
12	Asesor	1020	11	GALLIDO DIAZ	MAGDALENA SOFIA
13	Secretario Ejecutivo del Despacho	5240	25	CASAS CELES	MARIA ESPERANZA
14	Secretario Ejecutivo	5040	22	ROBLEDO CHAIALES	CLAUDIA ELENA
15	Secretario Ejecutivo	5040	20	HERNANDEZ	PATRICIA
16	Auxiliar Administrativo	5120	13	PULIDO DIAZ	OLGA
17	Conductor Mecánico	5310	13	ROJAS	RICARDO ANGEL

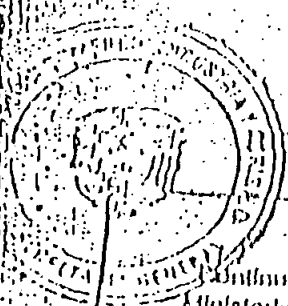
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR

18	Asesor	1020	18	VAUGHAN MALAGON	CARLOS ALBERTO
19	Asesor	1020	16	DETANCOUET HERNANDEZ	JUAN PABLO
20	Asesor	1020	11	MARTINEZ LIZANAZO	MARY MARGOT
21	Secretario Ejecutivo del Despacho	5240	25	VALDES VAQUERO	HELENA
22	Secretario Ejecutivo	5040	22	MOJANO PEREZ	MARGARITA ESTHER
23	Secretario Ejecutivo	5040	22	TONO MEJIA	FABRY
24	Conductor Mecánico	5310	13		EDGAR ALFONSO

DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

12



RESOLUCION NUMERO 00132 DE 10 FEB. 2003

Hoja No. 2

Continuación de la resolución "Por la cual se hace la incorporación de funcionarios a la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecido mediante los Decretos 212 y 213 de febrero 3 de 2003"

No.	CARGO	CODIGO	GRADO	APELLIDOS	NOMBRES
-----	-------	--------	-------	-----------	---------

PLANTA GLOBAL

26	Director Técnico	0100	22	MUNOZ GOMEZ	EDUARDO
28	Director Técnico	0100	22	CONSTANTIN MEROÑO	SILVIA CRISTINA
27	Director Técnico	0100	22	CONNELSON MARTINEZ	LYDA MARCELA
28	Director Técnico	0100	22	CERILLO OACIARINA	HENRIAH GUILLERMO
29	Director Técnico	0100	22	GONZALEZ PANDO	HENRIAH RAMON
30	Director Técnico	0100	22	TORO VELASQUEZ	GUSTAVO ADOLFO
31	Director Técnico	0100	22	TORRES MARTIN	RAFAEL ANTONIO
32	Jefe de Oficina	0137	20	LASO SALAS	EDUARDO
33	Jefe de Oficina	0137	10	MEDINA RAMA	MIQUEL ANTONIO
34	Subdirector Técnico	0150	10	CANAS ALIAS	OLIVIA RIES
35	Subdirector Técnico	0160	10	AROLA OUSMAN	ELSA MARIA
36	Subdirector Técnico	0150	10	TORRES MUNOZ	VICTORIA EUGENIA
37	Director	0012	13	BOJO ZARATA	WILMAN ANTONIO
38	Director	0012	13	OLVIS NAVIA	HENRY
39	Director	0012	13	ANES TORRES	RAFAEL
40	Director	0012	13	ALIAS ESCOBAR	ALFARO
41	Jefe Oficina Asesora de Juridica	1015	10	SEPIA BARRIOSA	CARLOS EDUARDO
42	Asesor	1020	10	DOMERO MARTIN	ANAMARIA
43	Asesor	1020	10	DELOADO WIESNER	CLARA CECILIA
44	Asesor	1020	10	USTATE DUANTE	ELIS ZORAIDA
45	Asesor	1020	10	PERMEO ALVAREZ	LINEYA
46	Asesor	1020	10	VIVES PACHECO	CARLOS ALBERTO
47	Asesor	1020	10	FERNANDEZ AVILA	VICTOR RAFAEL
48	Asesor	1020	10	HIVENOS PERIA	MARIA ELVIA
49	Asesor	1020	10	TORRES JAMES	ALEJANDRO
50	Asesor	1020	10	RESTEPO RESTEPO	SANDRA PATRICIA
51	Asesor	1020	00	ROMAN POBAYO	TATIANA
52	Asesor	1020	00	MARIN BLANCO	HUGO CRISTO
53	Asesor	1020	00	SALGADO MEJIA	ALEIDA
54	Asesor	1020	00	CHAVARRA ENCISO	RAFAEL EDUARDO
55	Asesor	1020	00	PRILLA POVEDA	FLOR MARIA
56	Asesor	1020	00	PEREZ LANRANTE	MARTHA LUCIA
57	Asesor	1020	00	COSSIO MARTINEZ	CARLOS
58	Profesional Especializado	3010	22	NAVARRETE NAVARRETE	MELSON ROMAN
59	Profesional Especializado	3010	22	MONALES CAMON	HENRY ORLANDO
60	Profesional Especializado	3010	22	WINSON PRIZON	LUIS FERNANDO
61	Profesional Especializado	3010	22	UNRICO BELTRAN	EDITH ALOYSIA
62	Profesional Especializado	3010	22	CONTEZ BAQUERO	EDGAR ROBERTO
63	Profesional Especializado	3010	22	TRAVISKY DUANTE	MYRIAM TERESA
64	Profesional Especializado	3010	22	PECENIA PONCANCIO	GERMAN
65	Profesional Especializado	3010	22	HUIEZ GOMEZ	MARTHA LUZ
66	Profesional Especializado	3010	22	GONZALEZ CONTEZ	OLIVERA
67	Profesional Especializado	3010	22	ZAMBRANO ORODRONEZ	MARTHA PATRICIA
68	Profesional Especializado	3010	20	HEPHERA UNRICO	CARLOS ALFONSO
69	Profesional Especializado	3010	20	PACION ROMAS	MARTHA CECILIA
70	Profesional Especializado	3010	20	GONZALEZ MARTINEZ	GUILLERMO
71	Profesional Especializado	3010	20	VENU VERA	LUZ MARIA
72	Profesional Especializado	3010	20	ROMILA RODRIGUEZ	JULIA CAMON
73	Profesional Especializado	3010	20	SANCHEZ ORTIZ	LUIS VINO
74	Profesional Especializado	3010	20	HUMANA GARCIA	
75	Profesional Especializado	3010	20		

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DOCUMENTOS

Continuación de la resolución "Por la cual se hace la incorporación de funcionarios a la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecida mediante los Decretos 212 y 213 de febrero 3 de 2003"

No.	CARGO	CODIGO	GRADO	APELLIDOS	NOMBRES
78	Profesional Especializado	3010 <	20 <	SERRATO REYES	CARLOS
79	Profesional Especializado	3010 <	20 <	CADENA SARRIA	NOHORA PATRICIA
80	Profesional Especializado	3010 <	20 <	CABRERA QUINTERO	WILLIAM
81	Profesional Especializado	3010 <	20 <	CORTES MENDEZ	ROSA MARIA
82	Profesional Especializado	3010 <	20 <	SANCHEZ ARJONA	NUBIA AMPARO
83	Profesional Especializado	3010 <	20 <	ROJAS RODRIGUEZ	CARLOS ROBERTO
84	Profesional Especializado	3010 <	20 <	CUERVO GOMEZ	LIGIA JANETH
85	Profesional Especializado	3010 <	20 <	MATEUS AMAYA	MARIA EUGENIA
86	Profesional Especializado	3010 <	20 <	HERNANDEZ CASTRO	LUIS ALFREDO
87	Profesional Especializado	3010 <	20 <	CARRASQUILLA BLANCO	ELDA MARIA
88	Profesional Especializado	3010 <	20 <	ABONDANO SARMIENTO	ELIZABETH
89	Profesional Especializado	3010 <	19 <	RUIZ MARTINEZ	JORGE
90	Profesional Especializado	3010 <	19 <	ZULUAGA MONTES	LUZ MYRIAM
91	Profesional Especializado	3010 <	19 <	HORTUA CASALLAS	MARY LUZ
92	Profesional Especializado	3010 <	19 <	DIAZ RODRIGUEZ	CHRISTINA PATRICIA
93	Profesional Especializado	3010 <	19 <	FORERO GONZALEZ	CARLOS ERNESTO
94	Profesional Especializado	3010 <	19 <	OROZCO QUICENO	PIEDAD EUGENIA
95	Profesional Especializado	3010 <	19 <	OSPINA BENAVIDES	CHRISTIAN GABRIEL
96	Profesional Especializado	3010 <	19 <	RODRIGUEZ POLOCHE	EDILBERTO
97	Profesional Especializado	3010 <	19 <	CHAPARRO BARRERA	LUCIANO
98	Profesional Especializado	3010 <	19 <	GALVIS ESCOBAR	JORGE ALEJANDRO
99	Profesional Especializado	3010 <	19 <	MUÑOZ MALDONADO	DELIA AMPARO
100	Profesional Especializado	3010 <	18 <	AGUILAR DAZA	CARMEN ELENA
101	Profesional Especializado	3010	18	FRANCO MUNOZ	MARIA TERESA
102	Profesional Especializado	3010	18	PRIETO ROJAS	ROSANA
103	Profesional Especializado	3010	18	HOYOS OROZCO	HORACIO
104	Profesional Especializado	3010	18	BERMUDEZ QUINTERO	MARCO AURELIO
105	Profesional Especializado	3010 <	18 <	PERNETT SANCHEZ	JOSE MANUEL
106	Profesional Especializado	3010	18	DIAZ VARGAS	EDGAR PLUTARCO
107	Profesional Especializado	3010 <	18 <	GUTIERREZ	JOSE MANUEL
108	Profesional Especializado	3010 <	18 <	ROJAS LOZANO	LUCY
109	Profesional Especializado	3010	18	SANMIGUEL DULCEY	ROSALBA
110	Profesional Especializado	3010	18	GONZALEZ PRIETO	HARVEY ALBERTO
111	Profesional Especializado	3010	18	ALFONSO LOPEZ	MARIA ISABEL
112	Profesional Especializado	3010 <	18 <	SANCHEZ GUEVARA	ARMANDO
113	Profesional Especializado	3010	18	RICO RODRIGUEZ	DANIEL HECTOR
114	Profesional Especializado	3010	18	MONICA VARGAS	ANA MARIA
115	Profesional Especializado	3010	18	BETANCOURT HERNANDEZ	LUZ AMPARO
116	Profesional Especializado	3010	18	ALMANZA MORENO	DIANA OMAIRA
117	Profesional Especializado	3010	18	PEÑARANDA ALVAREZ	ALVARO FRANCISCO
118	Profesional Especializado	3010	18	VILLATE MORENO	GUSTAVO
119	Profesional Especializado	3010	18	GOMEZ DE GALEANO	LIBIA
120	Profesional Especializado	3010 <	18 <	AGUIRRE GOMEZ	JESUS JAVIER
121	Profesional Especializado	3010 <	18 <	HERNANDEZ GUTIERREZ	MARIA CONSUELO
122	Profesional Especializado	3010 <	18 <	ECHEVERRY, QUINTANA	BEATRIZ
123	Profesional Especializado	3010	18 <	HERNANDEZ ROMERO	GUSTAVO
124	Profesional Especializado	3010 <	18 <	GARCIA ARTUNDUAGA	NELLY
125	Profesional Especializado	3010	18	MALDONADO BERNAL	GUILLERMO
126	Profesional Especializado	3010 <	18 <	HINCAPIE SANCHEZ	DORA ISABEL
127	Profesional Especializado	3010 <	18 <	DUARTE VELANDIA	ANA DE DIOS
128	Profesional Especializado	3010	17	RAMIREZ ALVAREZ	GILBERTO
129	Profesional Especializado	3010	17	LOMBANA GARCIA	JORGE LUIS
130	Profesional Especializado	3010	17	BELEÑO ENCISO	CARLOS
131	Profesional Especializado	3010	17	MARTINEZ CEPEDA	JAIME
132	Profesional Especializado	3010	17	ORTIZ BARRIGA	MARTHA EDITH
133	Profesional Especializado	3010 <	17 <	BURGOS NEGRETE	LIZ LIZZI

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- 7 FEB. 2003

RESOLUCION NUMERO 0019 DE 19 Hoja No. 4

Continuación de la resolución "Por la cual se hace la incorporación de funcionarios a la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecida mediante los Decretos 212 y 213 de febrero 3 de 2003"

No.	CARGO	CODIGO	GRADO	APELLIDOS	NOMBRES
134	Profesional Especializado	3010	17	ARTUNDUAGA BERMUDEZ	JAIRO
135	Profesional Especializado	3010	17	LEYTON VASQUEZ	LIGIA MARJORY
136	Profesional Especializado	3010	16	SASTOQUE ACEVEDO	SARA CONSUELO
137	Profesional Especializado	3010	16	SABOGAL	WILLIAM
138	Profesional Especializado	3010	16	ALDANA MANDEZ	LUIS ANGEL
139	Profesional Especializado	3010	16	REINA GONZALEZ	MARTA JANETH
140	Profesional Especializado	3010	16	HAYAS CASALLAS	CARLOS GABRIEL
141	Profesional Especializado	3010	16	PARRA TORRES	JOSE VICENTE
142	Profesional Especializado	3010	16	SANMIENTO MELO	LUIS ANTONIO
143	Profesional Especializado	3010	16	CASTRO CRUZ	SANDRA
144	Profesional Especializado	3010	15	TRIVIÑO BARRANTES	MARLENE
145	Profesional Universitario	3020	14	HERNANDEZ RODRIGUEZ	MARTHA PILAR
146	Profesional Universitario	3020	14	PATINO BERMUDEZ	ELIAS MAURICIO
147	Profesional Universitario	3020	14	HERNANDEZ MARTINEZ	GRACIELA
148	Profesional Universitario	3020	14	MARTINEZ RUIZ	OVIDIO
149	Profesional Universitario	3020	14	NIÑO URBREA	LIDIA STELLA
150	Profesional Universitario	3020	14	MUNOZ IBARRA	JAVIER
151	Profesional Universitario	3020	14	ANZOLA TAVERA	MARIA EUGENIA
152	Profesional Universitario	3020	14	GARCÓN GIL	GLORIA
153	Profesional Universitario	3020	14	GIRON MARTINEZ	CARMEN ELISA
154	Profesional Universitario	3020	14	UNRUTIA VALENCIA	SANDRA LUCIA
155	Profesional Universitario	3020	14	JIMENEZ GONZALEZ	PEDRO DONATO
156	Profesional Universitario	3020	14	GONZÁLEZ ZEA	MARIA GEHOVEVA
157	Profesional Universitario	3020	14	VILLALOBOS DIAZ	AURORA
158	Profesional Universitario	3020	14	DUQUE MARTINEZ	JOSE JOAQUIN
159	Profesional Universitario	3020	14	DELTRAN ANISTIZADAL	MARTHA JACQUELINE
160	Profesional Universitario	3020	14	SALAS CADENA	REINEL FRANCO
161	Profesional Universitario	3020	14	GIL AVILA	JORGE ALFONSO
162	Profesional Universitario	3020	14	ALVARADO PIRAMAMINQUE	HELLY
163	Profesional Universitario	3020	14	CHACON HERNANDEZ	MARIA DEL ROSARIO
164	Profesional Universitario	3020	14	GARCIA CALDERON	PEDRO JOSE
165	Profesional Universitario	3020	14	RUIZ RODRIGUEZ	JOSE HOLBERTO
166	Profesional Universitario	3020	14	LOPEZ CORDOBA	RUTH ELIANA
167	Profesional Universitario	3020	14	CERON GUTIERREZ	NELSY PATRICIA
168	Profesional Universitario	3020	14	HEREDIA SUAREZ	EDGAR ENRIQUE
169	Profesional Universitario	3020	14	HAMINEZ BASTO	AUGUSTO
170	Profesional Universitario	3020	14	MONA CHAMONINO	JORGE MIGUEL
171	Profesional Universitario	3020	14	MATEUS MUÑOZ	LILY
172	Profesional Universitario	3020	14	JIMENEZ DELGADO	MARIA HELENA
173	Profesional Universitario	3020	14	AVILA AVILA	ESPERANZA DEL C.
174	Profesional Universitario	3020	14	GONZÁLEZ GARCÓN	CARLOS ALFONSO
175	Profesional Universitario	3020	14	JIMENEZ DOMINGUEZ	MAURICIO
176	Profesional Universitario	3020	14	AMAYA GARAVITO	SONIA
177	Profesional Universitario	3020	14	AREVALO DE HERNAL	INA CONSUELO
178	Profesional Universitario	3020	14	CARDONA DOMORQUEZ	JUAN CARLOS
179	Profesional Universitario	3020	14	IRUNITA ESPINAL	FERNANDO
180	Profesional Universitario	3020	14	DELTRAN QUINTERO	SANDRA H.
181	Profesional Universitario	3020	14	ACOSTA ARZUZA	ALMA LUZ
182	Profesional Universitario	3020	14	DUTAN PARDO	JUAN CARLOS
183	Profesional Universitario	3020	14	RUBIO VELANDIA	LUIS CARLOS
184	Profesional Universitario	3020	14	DIAZ CARDENAS	ALBA MARIA
185	Profesional Universitario	3020	14	MILLAN RUIZ	EDGAR YOVANY
186	Profesional Universitario	3020	12	MAZORRA GOMEZ	HILIANA SOCORRO
187	Profesional Universitario	3020	12	POVEDA ROJAS	EMILCE
188	Profesional Universitario	3020	12	MORALES LOPEZ	JOSE MIGUEL
189	Profesional Universitario	3020	12	HERRERA QUINTERO	MARIA DEL PILAR

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REGISTRA EN LOS ARCHIVOS MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Continuación de la resolución Por la cual se hace la incorporación de funcionarios a la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecida mediante los Decretos 212 y 213 de febrero 3 de 2003.

No.	CARGO	CODIGO	GRADO	APELLIDOS	NOMBRES
359	Secretaría Bilingüe	5235	26	ROLANO DEIRA	DORIS LUCIA
359	Secretaría Bilingüe	5235	26	MARTINEZ MATAJAHES	DIANA MARIA
360	Secretaría Bilingüe	5235	26	MONTEJO BIVERIA	CLARA RIES
361	Secretaría Bilingüe	5235	26	PARRO TACHA	MARTHA STELLA
362	Secretaría Bilingüe	5235	26	GALARRIA CASTILLO	CONSUELO
363	Operario Calificado	5300	15	ROBLES ROBLES	ERASMO
364	Operario Calificado	5300	11	PEREZ CADEHA	JOSE MIGUEL
365	Conductor Mecánico	5310	13	PIRADO JAMES	FRANCISCO
366	Conductor Mecánico	5310	13	ARIAS CALDERON	OSWALDO
367	Conductor Mecánico	5310	13	GOMEZ OMBELA	CALPO ELIAS
368	Conductor Mecánico	5310	13	CELTIVAJ SORREZ	LUIS ANGEL
369	Conductor Mecánico	5310	13	GARCIA GUTIERREZ	GUSTAVO
370	Conductor Mecánico	5310	13	QUEVANO ROLANO	OMAR EDUARDO
371	Conductor Mecánico	5310	13	ORTIZ BARRALONA	JESUS ALFONSO
372	Conductor Mecánico	5310	13	MARZAMANEZ LUGO	JUAN
373	Conductor Mecánico	5310	13	LARA ANGEL	ADOLFO
374	Conductor Mecánico	5310	13	GUZMAN VILLARDEVA	JAIRO ORLANDO
375	Conductor Mecánico	5310	13	ARRIJOS	LUIS ANIBALDO
376	Conductor Mecánico	5310	13	CHALARCA TRUJILLO	DAHILO
377	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13	CALABIGO DE RAMOS	MARIA LUISA DELIA
378	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13	GONERO PINILLA	ROSA
379	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13	BIVERIA DE BIVERIA	ESTELA
380	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13	BARRERO	MARIA ELVIRA

PLANTA EXTERIOR

381	Asesor Comercial	1060	4 EX	PACHECO MONTES	MARIANA
382	Asesor Comercial	1060	4 EX	GALLON AGUDELO	MARIA OLGA
383	Asesor Comercial	1060	4 EX	GAVIÑA AGUDELO	CLARA
384	Asesor Comercial	1060	2 EX	SUAREZ PARRO	ADRIANA
385	Asesor Comercial	1060	2 EX	PALACIO CHARIE	JAVIER ENRIQUE
386	Asesor Comercial	1060	1 EX	SANDOVAL VALDEHERRERA	SANDRA ROCIO
387	Asesor Comercial	1060	1 EX	MARTINEZ NESTREPO	JOSEFINA
388	Asesor Comercial	1060	1 EX	MESA RUIZ	MARIA EUGENIA
389	Secretaría Comercial	3009	9 PA	DUPUIS DE MOUTTE	GISELE

ARTICULO 2º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surto efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de los empleados incorporados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C., a los 7 FEB. 2003

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JORGE HUMBERTO BOTERO ANGULO

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

2649

16 NOV 2006

"Por la cual se delegan unas funciones en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º, 10º, 12 y 61 literal h) de la Ley 489 de 1998, 110 del Decreto 111 de 1996, 12 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto 2150 de 1995, Decretos 1950 de 1973, 1045 de 1978, 2233 de 1996, 1050 y 2004 de 1997, 26 de 1998, 2813 y 2799 de 2000, 210 de 2003 y por el artículo 4 de la Resolución Orgánica No.5544 de 2003 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios constitucionales que inspiran la función administrativa asignada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de los niveles directivo y asesor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la atribución de ordenar el gasto, celebrar contratos y ejercer otras funciones inherentes a la gestión del organismo.

Que el presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al cual le corresponde la Sección 3501 en el Presupuesto General de la Nación, está integrado por el presupuesto de las Unidades Ejecutoras 3501-01-Gestión General y 3501-02-Dirección de Comercio Exterior.

RESUELVE

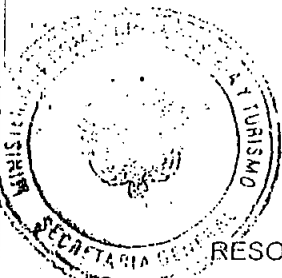
ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las siguientes funciones:

1. Otorgar comisiones de servicio y de estudio al Viceministro de Desarrollo Empresarial, al Director de Comercio Exterior, Negociador Colombiano y al Presidente de Bancoldex.
2. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos que en primera instancia expida el Director de Comercio Exterior.
3. Declarar la clasificación de las empresas como nacional, extranjera o mixta.
4. Determinar el precio de renovación de la licencia de uso del VUCE.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la función de otorgar comisiones de servicio y de estudio al Viceministro de Turismo, a los Superintendentes de Sociedades, de Industria y Turismo, Superintendentes Delegados, Gerente General de Artesanías de Colombia, Presidente del Fondo Nacional de Garantías y demás servidores públicos de las mencionadas entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



RESOLUCIÓN NUMERO

2649

DE

16 NOV. 2006

Hoja No

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan unas funciones en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

ARTICULO TERCERO.- Delegar en el Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la función de otorgar comisiones de servicio y de estudio al Viceministro de Comercio Exterior y a la Secretaria General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO CUARTO.- Delegar en la Secretaria General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las siguientes funciones:

ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Celebrar, en nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La delegación a que se refiere este numeral comprende la ordenación del gasto y del pago, las actividades inherentes al proceso de selección del contratista, la realización de licitaciones o concursos públicos, la adjudicación, la celebración, la modificación, la terminación, la liquidación, la adición y prórroga del contrato o convenio, la declaración de incumplimiento, la imposición de multas, la aplicación de cláusulas excepcionales, la efectividad de las garantías y demás actos inherentes a la actividad contractual, salvo la aprobación de las garantías que constituyan los contratistas, que se delega en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La delegación conferida en este numeral incluye los contratos o convenios interadministrativos y los convenios o contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

2. Dar de baja los bienes muebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y adoptar las decisiones que se requieran en el proceso de comercialización de los bienes dados de baja.
3. Otorgar poder a los abogados externos para que representen a la Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos administrativos y judiciales en los cuales sea parte.
4. Expedir las certificaciones sobre existencia y representación de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Tramitar y decidir todos los asuntos relacionados con el Fondo Especial de Vivienda- FEVI, y la Corporación Nacional de Turismo-CNT.
6. Rendir los informes que soliciten los órganos de control y la Contaduría General de la Nación.
7. Expedir con destino a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las certificaciones de viabilidad de las devoluciones de los dineros consignados en exceso o que no correspondan al Tesoro Nacional.
8. Rendir a la Contraloría General de la República la cuenta consolidada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la gestión financiera, operativa, ambiental y de resultado.
9. Tramitar y suscribir las resoluciones que resuelven solicitudes en materia pensional.

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
DEL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



RESOLUCIÓN NUMERO

2649 DE 16 NOV. 2006

Hoja No

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan unas funciones en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

10. Transferir a título gratuito los inmuebles del Ministerio que no se requieran para su funcionamiento, conforme a los parámetros señalados en la ley.
11. Asignar, por razones presupuestales, los empleos de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a las unidades ejecutoras que integran su presupuesto.
12. Tramitar y suscribir todos los demás actos de contenido no misional, tales como los relacionados con las situaciones contractuales, administrativas, financieras, de manejo de personal que no hayan sido delegados en otros funcionarios del Ministerio y que no se encuentren excepcionados por el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 o por cualquier otra norma de carácter especial.

ASUNTOS DE PERSONAL

1. Ordenar los gastos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo inherentes a la administración del personal que se desempeña en los empleos de la planta de personal del organismo, salvo en la Dirección de Comercio Exterior.
2. Conceder licencias ordinarias y autorizar los permisos remunerados de dos (2) a tres (3) días a los funcionarios que se desempeñan en los empleos pertenecientes a la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuando acrediten justa causa. La autorización para los permisos remunerados debidamente justificados hasta por un día y medio se delega en la Coordinadora del Grupo de Recursos Humanos del organismo.
3. Conceder vacaciones a los Viceministros, Directores Técnicos, Negociador Internacional, Consejeros Comerciales y Jefes de Oficina y de Oficina Asesora del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La delegación para conceder vacaciones a que se refiere el presente numeral, comprende la facultad para reconocerlas y ordenar su pago, compensarlas en dinero, interrumpirlas o aplazarlas, todo de conformidad con las normas que regulan la materia.

4. Reconocer y ordenar el pago de licencias por enfermedad o maternidad a los funcionarios que se desempeñan en los empleos de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, salvo a los funcionarios que se desempeñan en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior.
5. Trasladar a los empleados en servicio activo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuando las necesidades del servicio lo requieran o a petición del interesado, siempre que el movimiento no afecte el servicio.
6. Reconocer y ordenar el pago de prima de navidad, prima de servicios y bonificación por servicios prestados a los funcionarios que se desempeñan en los empleos de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, salvo a los funcionarios que se desempeñan en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior.
7. Conferir comisiones de servicio en el interior del país al personal que se desempeña en los empleos de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte, cuando a ello

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



RESOLUCIÓN NUMERO

2649 DE 16 NOV. 2006

Hoja No

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan unas funciones en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

hubiere lugar, previo visto bueno del Viceministro del área, salvo a los funcionarios que se desempeñan en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior, cuando su desplazamiento se financie con recursos de la Unidad Ejecutora 3501-02.

8. Posesionar a las personas nombradas para ejercer empleos pertenecientes a la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
9. Reconocer mediante acto administrativo, previa solicitud de la respectiva organización sindical, permiso sindical a los funcionarios que de conformidad con el artículo 2º del decreto 2813 de 2000 pueden gozar de él.
10. Conferir comisiones de estudio y de servicio en el exterior del país, reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte, cuando a ello hubiere lugar, previa observancia de los requisitos señalados para el efecto y visto bueno del Viceministro correspondiente, al personal que se desempeña en los empleos de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Conferir comisiones de servicio, reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte, cuando a ello hubiere lugar, previa observancia de los requisitos señalados para el efecto y visto bueno del Viceministro correspondiente, al personal que se desempeña en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior, cuando sean con cargo al Proyecto de Inversión, Investigación, Capacitación y Conformación del Equipo Negociador Colombiano del Sector Comercio Exterior, salvo en tratándose del Director de Comercio Exterior conforme se dispone en el numeral 1º del artículo primero de esta resolución.

ARTICULO QUINTO.- Delegar en el Coordinador del Grupo de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las siguientes funciones:

1. Ordenar el gasto para el ejercicio de las funciones indicadas en los numerales 2 y 3 de este artículo.
2. Conceder vacaciones a los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que se desempeñan en los empleos pertenecientes a la planta de personal del mismo, y a quienes ejercen los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior, salvo los funcionarios a que se refiere el artículo cuarto, acápite ASUNTOS DE PERSONAL, numeral 3 de esta resolución.

La delegación para conceder vacaciones a que se refiere el presente numeral, comprende la facultad para reconocerlas y ordenar su pago, compensarlas en dinero, interrumpirlas o aplazarlas, todo de conformidad con las normas que regulan la materia.

3. Autorizar y reconocer horas extras, trabajo ocasional en días dominicales o festivos y descansos compensatorios, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 40 del Decreto 1042 de 1978, a los funcionarios que se desempeñan en los empleos de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, salvo a los funcionarios que se desempeñan en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior.
4. Autorizar permisos remunerados hasta por día y medio a los funcionarios que se desempeñan en los empleos asignados al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuando acrediten justa causa.

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



4

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan unas funciones en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

ARTICULO SEXTO.- Delegar en los Consejeros Comerciales que ejercen funciones propias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en las oficinas del exterior las siguientes funciones:

ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Ordenar el gasto y el pago hasta en la misma cuantía en que se le delega la competencia para celebrar contratos en nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Celebrar contratos en nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hasta por una cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- Delegar en el Director Técnico de Comercio Exterior las siguientes funciones:

ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Ordenar el gasto y pago con cargo a la Unidad Ejecutora 3501-02, hasta en la misma cuantía en que se le delega la competencia para celebrar contratos en nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Celebrar contratos en nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con cargo a la Unidad Ejecutora 3501-02, cuya cuantía no exceda el doble del valor de la menor cuantía, según el presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrado por las Unidades Ejecutoras 3501-01- Gestión General y 3501-02 Dirección de Comercio Exterior.

La delegación a que se refiere este numeral comprende la ordenación del gasto y del pago, las actividades inherentes al proceso de selección del contratista, la realización de licitaciones o concursos públicos, la adjudicación, la celebración, la modificación, la terminación, la liquidación, la adición y prórroga del contrato o convenio, la declaración de incumplimiento, la imposición de multas, la aplicación de cláusulas excepcionales, la aprobación de las garantías que constituyan los contratistas y su efectividad, y demás actos inherentes a la actividad contractual.

La delegación conferida en este numeral incluye los contratos o convenios interadministrativos y los convenios o contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

ASUNTOS DE PERSONAL

1. Ordenar los gastos de la Dirección de Comercio Exterior inherentes a la administración del personal que se desempeña en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior.
2. Reconocer y ordenar el pago de licencias por enfermedad o maternidad a los funcionarios que se desempeñen en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior.

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
Ana Maria
MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan unas funciones en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

3. Reconocer y ordenar el pago de prima de navidad, prima de servicios y bonificación por servicios prestados a los funcionarios que se desempeñan en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior.
4. Autorizar y reconocer horas extras, trabajo ocasional en días dominicales o festivos y descansos compensatorios de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 40 del Decreto 1042 de 1978 a los funcionarios que se desempeñan en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior.
5. Conferir comisiones de servicio en el interior del país al personal que se desempeña en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior y ordenar el pago de viáticos y de transporte, cuando a ello hubiere lugar, previo visto bueno del Viceministro de Comercio Exterior.
6. Autorizar y ordenar el pago de indemnizaciones de vacaciones o compensaciones en dinero a los funcionarios que se desempeñan en los empleos asignados a la Dirección de Comercio Exterior, en los casos autorizados por las normas que regulan la materia.
7. Conferir comisiones de servicio en el exterior del país, reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte, cuando a ello hubiere lugar, previa observancia de los requisitos señalados para el efecto y visto bueno del Viceministro correspondiente, al personal que se desempeña en los empleos de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asignados a la Dirección de Comercio Exterior.

ARTICULO OCTAVO.- Delegar en los Directores Territoriales de la Dirección de Comercio Exterior las siguientes funciones:

ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Ordenar el gasto y el pago con cargo a la Unidad Ejecutora 3501-02 hasta en la misma cuantía en que se delega la competencia para celebrar contratos en nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Celebrar contratos en nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Dirección de Comercio Exterior hasta por una cuantía de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La delegación a que se refiere este numeral comprende la ordenación del gasto y del pago, las actividades inherentes al proceso de selección del contratista, la celebración, modificación, terminación y liquidación del contrato, la declaración de incumplimiento, la imposición de multas y la aplicación de cláusulas excepcionales, la aprobación de las garantías que constituyan los contratistas y su efectividad, y demás actos que demande la actividad contractual.

3. La facultad para ordenar el pago o la cancelación de obligaciones, cuando las dependencias principales sitúen en sus sedes las asignaciones presupuestales y recursos financieros correspondientes.
4. Dar de baja los bienes muebles que no se requieran en la respectiva Dirección Territorial para el servicio por haber cumplido su ciclo de vida útil o por obsolescencia de los mismos y proceder a la comercialización de éstos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. 0892 de mayo 7 de 2003, lo cual

COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
DEL MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



RESOLUCIÓN NUMERO

2649

DE

16 NOV. 2006

Hoja No

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan unas funciones en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

constará en el acta que se levante y suscriba, con la verificación de un funcionario de la Oficina de Control Interno.

ARTICULO NOVENO.- Copia de las disponibilidades presupuestales que se expidan en desarrollo de las delegaciones conferidas en esta resolución se remitirá al final de cada quincena a la Secretaría General de este Ministerio.

ARTICULO DÉCIMO.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las siguientes funciones:

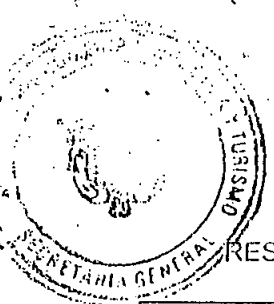
1. Aprobar las garantías que se constituyan a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, salvo las que se constituyan con ocasión del ejercicio de las delegaciones conferidas en los artículos séptimo y octavo de esta resolución.
2. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos judiciales o administrativos que se instauren en su contra o que éste deba promover.
3. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas contra la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Conferir poder a los abogados de planta para que representen a la Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales, administrativas o extraprocesales a que haya lugar, con facultades para conciliar. Se excluyen las facultades para sustituir, desistir y recibir, que se delegan en la Secretaría General.
5. Recibir las notificaciones personales de las providencias que se profieran en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción y en los procesos administrativos en los que intervenga la Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las delegaciones que por este acto administrativo se confieren eximen de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario. En todo caso el delegante en cualquier tiempo podrá reasumir las funciones delegadas y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- Los actos administrativos que en ejercicio de las delegaciones conferidas en esta resolución expidan los funcionarios a que se refiere la misma, están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las funciones que se delegan en esta resolución se ejercerán sin perjuicio del funcionamiento de las Cajas Menores que se constituyan, las cuales se regirán por las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



RESOLUCIÓN NUMERO

2649

DE

16 NOV. 2006

Hoja No

Continuación de la resolución ""Por la cual se delegan unas funciones en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo""

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las resoluciones 3133 de 2004, 2727 de 2005 y 1815 de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 NOV. 2006

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JORGE H. BOTERO

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



CERTIFICACIÓN

Para los fines pertinentes, certifico que la Doctora **ANA MARÍA MÓNICA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.751.484 de Bogotá, desempeña las funciones como Profesional Especializado del Grupo de Contratos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordialmente,

24 JUN 2008

MARÍA DEL ROSARIO BECERRA CABAL
Coordinadora Grupo de Recursos Humanos
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

21
46

CERTIFICACIÓN

Para los fines pertinentes, certifico que el Doctor **CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.870 de Bogotá, desempeña las funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordialmente,

24 JUN 2008

MARÍA DEL ROSARIO BECERRA CABAL
Coordinadora Grupo de Recursos Humanos
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NUMERO 0650

(17 MAR. 2008

Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 69 y 70 de la Ley 300 de 1996, los artículos 2 y 28 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 6º del Decreto 2785 de 2006

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 establece que el Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos prestados a la comunidad y que para tal efecto promoverá la creación de Unidades Sectoriales de Normalización con cada uno de los subsectores turísticos.

Que en cumplimiento del anterior mandato, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promovió la creación de las unidades sectoriales de los subsectores de establecimientos de alojamiento y hospedaje, agencias de viajes, establecimientos de la industria gastronómica, guías de turismo, tiempo compartido y turismo sostenible, las cuales han desarrollado normas de calidad para cada uno de los mencionados subsectores.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo continuará promoviendo la creación de unidades sectoriales de normalización en los demás subsectores y actividades turísticas y participando en la elaboración de las respectivas normas de calidad.

Que el establecimiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística busca promover la calidad de los servicios turísticos prestados a los usuarios, lo cual redundará en el reconocimiento y fortalecimiento de la industria turística.

Que el objetivo de los procesos de calidad en materia turística consiste en crear la cultura de la excelencia en la prestación de los servicios turísticos a los consumidores.

Que el Decreto ley 210 de 2003, "por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones", establece las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro de las que se encuentran la de formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial, así como la de formular y adoptar la política, los planes, programas y reglamentos de normalización.

Que así mismo, el numeral 3 del artículo 28 del mencionado Decreto Ley, establece como función de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la de dirigir el Sistema Nacional de Normalización, Acreditación, Certificación y Metrología, formular, coordinar y elaborar los estudios en esas materias y realizar las gestiones necesarias para su desarrollo y reconocimiento nacional e internacional.

31 22



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Que el artículo 6º del Decreto 2785 de 2006 asignó funciones a la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo en materia de calidad y certificación turística.

Que el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, reglamentado mediante Decreto 2269 de 1993 tiene como objetivos fundamentales promover en los mercados la seguridad, la calidad y la competitividad del sector productivo o importador de bienes y servicios y proteger los intereses de los consumidores.

Que mediante la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, se estableció el Régimen Común Sobre Propiedad Industrial, en cuyos artículos 185 y subsiguientes se adoptan disposiciones respecto de las marcas de certificación.

Que en desarrollo de lo anterior, se hace necesario establecer el "Reglamento de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística", como mecanismo para la promoción de aquellos servicios que cumplan con las condiciones señaladas en el presente acto administrativo.

RESUELVE

**Capítulo I
Definiciones**

Artículo 1º. Definiciones. Para efectos de la presente reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

Acreditación: Constancia mediante la cual el Organismo respectivo declara formalmente la competencia del Organismo de Certificación para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

Constancia: Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión en la que se ha demostrado que se cumple con los requisitos especificados.

Autoridad que designa: Organismo establecido dentro del Gobierno, o facultado por este, para designar organismos de evaluación de la conformidad, suspender o retirar su designación o rehabilitar la suspendida.

Autorización: Instrumento jurídico en virtud del cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo faculta a un Organismo de Certificación debidamente acreditado, para que sea éste quien otorgue el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, en los términos que se establecen en esta Resolución.

Calidad: Grado en el que un conjunto de características cumple con los requisitos establecidos en las normas de calidad.

Certificación: Constancia de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas.

Designación: Autorización gubernamental para que un Organismo de Certificación lleve a cabo estas actividades específicas.

[Handwritten signature]



29

Resolución No. 0650 de 17 MAR. 2008

Hoja No.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Destino turístico. Unidad de planificación y gestión del territorio que como espacio geográfico delimitado, define imágenes y percepciones determinantes de su competitividad en el mercado turístico. El destino turístico se caracteriza por la presencia de atractivos, infraestructura básica, planta turística, superestructura y demanda, como conjunto de bienes y servicios turísticos ofrecidos al visitante o turista por diversos grupos humanos entre los cuales se encuentra la comunidad local.

Para efectos de la presente resolución, cuando se haga referencia a destino turístico, se entenderá el mismo como el conjunto de bienes, servicios y productos que deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica respectiva.

Evaluación de la conformidad: Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Marca de Certificación de Calidad Turística: Marca de certificación a que se hace referencia en la presente Resolución, reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio que puede portar una empresa o entidad que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso.

Norma Técnica o Sectorial Colombiana de Turismo: Documento elaborado de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de normalización, expedido por la Unidad Sectorial de Normalización respectiva por cada actividad o subsector turístico, que establece los criterios y requisitos que los servicios y las actividades deben cumplir para que se les otorgue la certificación y por lo tanto el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Organismo de Acreditación: Organismo con autoridad que otorga la acreditación.

Organismo de Certificación: Entidad de evaluación de la conformidad que ha sido reconocida por el Organismo Nacional de Acreditación y debidamente autorizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para otorgar el derecho al uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística. Para efectos de la presente reglamentación se entenderá que el término Organismo de Certificación se refiere a los Organismos Acreditados para certificar productos y servicios de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Organismo de normalización: Entidad reconocida en el ámbito nacional, regional o internacional, que en virtud de su estatuto tiene como función principal la preparación, aprobación o adopción de normas que se ponen a disposición del público.

Otorgamiento del derecho de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística: Acuerdo suscrito entre un Organismo de Certificación debidamente acreditado y autorizado y una persona u organismo a los que se concede el derecho de usar la Marca de Certificación de Calidad Turística, de acuerdo a lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Registro de uso de la Marca de Certificación: Información referente al uso publicitario de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Reglamento: Documento que suministra reglas de carácter obligatorio y que es adoptado por una autoridad.

Titular: Solicitante que ha recibido por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio el registro de la Marca de Certificación de Calidad Turística.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Unidades Sectoriales de Normalización: Son aquellas reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Nacional de Normas y Calidades, las cuales tienen como función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, ante el organismo nacional de normalización, al proceso de adopción y publicación de normas técnicas colombianas.

Usuario: Solicitante que ha recibido de parte del respectivo Organismo de Certificación, el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Capítulo II Disposiciones Generales

Artículo 2º. Objetivo. Establecer el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística para la promoción de servicios y destinos turísticos. Lo anterior teniendo en consideración que mediante el establecimiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística se busca:

- a. Mejorar la calidad de los servicios turísticos ofrecidos en Colombia
- b. Crear una herramienta informativa y comercial para diferenciar servicios turísticos que comparativamente presenten un mejor desempeño.
- c. Promover un cambio hacia el consumo de servicios turísticos de óptima calidad.
- d. Facilitar el acceso al mercado y mejorar la imagen de los servicios turísticos.
- e. Incentivar la prestación de servicios turísticos de calidad.
- f. Promover el uso y desarrollo de procesos, técnicas y tecnologías de calidad aplicables al sector turístico.

La consecución de estos objetivos se efectuará proporcionando a los usuarios orientación e información verificable, pertinente, exacta, no engañosa y con base científica, sobre las cualidades de dichos servicios.

La Marca de Certificación de Calidad Turística podrá ser otorgada para su uso y manejo a las certificadoras por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con las condiciones, procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso.

Artículo 3º. Naturaleza. La Marca de Certificación de Calidad Turística, en adelante la "Marca de Certificación", identifica los servicios y actividades que cumplen con los criterios preestablecidos para cada actividad y subsector turístico y se otorga por el organismo de certificación para su uso de acuerdo con las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 4º. Ámbito de Aplicación. Podrá otorgarse la Marca de Certificación a prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos que deseen portarlo y cumplan con los criterios establecidos previamente como documentos referentes frente a los que se certifican dichos prestadores y destinos, de conformidad con la presente reglamentación.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Artículo 5º. Cumplimiento de la legislación. El otorgamiento y la posterior conservación del derecho de uso de la Marca de Certificación, deberá tener como condición por parte del usuario el cumplimiento de la legislación vigente que sea aplicable a la actividad o servicio turístico.

Artículo 6º. Transparencia, participación y documentación. El procedimiento para otorgar la Marca de Certificación deberá regirse, durante todas las etapas de desarrollo y operación, por los principios de transparencia y participación de las partes involucradas. Así mismo se deberá garantizar el registro y documentación de la información correspondiente a la administración, elaboración de criterios, otorgamiento y uso del mismo.

Artículo 7º. Propiedad. Una vez concedido el registro de la Marca de Certificación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Marca de Certificación de Calidad Turística será de ámbito nacional y de propiedad exclusiva de la Nación bajo la administración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio podrá ejercer directamente o a través de terceros todas aquellas acciones pertinentes para proteger la Marca de Certificación de utilizaciones indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en esta reglamentación.

Artículo 8º. Conformidad con el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología. Para todos los efectos de la presente Resolución, el procedimiento para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación participa de los principios y definiciones consagrados por el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología organizado mediante el Decreto 2269 de 1993 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones de esta reglamentación se entenderán sin perjuicio de las competencias de otras entidades en materia de Normalización, Certificación y Metrología, así como de Protección al Consumidor.

Capítulo III

Política y administración de la Marca de Certificación de Calidad Turística

Artículo 9º. Política y Administración. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en su calidad de ente regulador y administrador de la Marca de Certificación de Calidad Turística, adoptará las disposiciones que considere oportunas para asegurar el buen funcionamiento de la misma. Igualmente podrá autorizar, en los términos del Capítulo IV de la presente reglamentación, a los Organismos de Certificación debidamente acreditados para que reciban las solicitudes, otorguen, denieguen, gestionen y cancelen el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Artículo 10º. Acreditación. De acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, la acreditación de Organismos de Certificación será ejercida por el Organismo Nacional de Acreditación.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Así mismo corresponde a esta entidad ejercer las funciones de vigilancia y control de estos Organismos bajo las competencias que en esta materia le hayan sido atribuidas mediante disposiciones legales.

Artículo 11º. *Actividades de administración.* En el desarrollo de la labor de administración de la Marca de Certificación de Calidad Turística que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entienden comprendidas las siguientes actividades:

- a) Gestionar y hacer seguimiento a las autorizaciones para el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística a los Organismos de Certificación debidamente acreditados.
- b) Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas, empresas y entidades a las que se haya autorizado el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.
- c) Difundir la Marca de Certificación a través de los medios de comunicación a su alcance, campañas de promoción turística, sensibilización y educación, entre otros.
- d) Propiciar acuerdos de reconocimiento mutuo con otras entidades o esquemas nacionales e internacionales.
- e) Las demás que se consideren oportunas para la buena gestión de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Capítulo IV

Otorgamiento y Condiciones de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística

Artículo 12º. *Autorización para otorgar el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá autorizar a los Organismos de Certificación debidamente acreditados para que éstos otorguen el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, previa verificación por parte de estos organismos de la conformidad respectiva.

Artículo 13º. *Solicitud de Autorización.* Los Organismos de Certificación interesados en obtener la autorización para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística deberán presentar solicitud formal y escrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Como documentación mínima deberá adjuntarse la información completa del organismo solicitante (nombre, dirección, certificado de constitución y gerencia, teléfono, fax, recursos humanos y técnicos y persona de contacto), así como una copia del acto administrativo o documento contentivo de la decisión tomada por el Organismo Nacional de Acreditación, mediante el cual se le haya otorgado la respectiva acreditación dentro del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología con su respectiva vigencia.

Artículo 14º. *Solicitantes de la Marca de Certificación de Calidad Turística.* Podrán presentar solicitudes para acceder al derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística los prestadores de servicios turísticos y quienes representen a los destinos turísticos. Las Certificadoras autorizarán el uso de la marca, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo o Normas Técnicas Colombianas, cuando las sectoriales fueran elevadas a este nivel. Los prestadores de servicios turísticos sólo podrán presentar solicitudes en relación con servicios y actividades



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

puestas en el mercado con el nombre comercial propio de la empresa o con el nombre de la entidad respectiva.

Artículo 15º. *Presentación de la solicitud.* La solicitud deberá ser presentada ante un Organismo de Certificación debidamente acreditado de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Normalización, Certificación y Metrología, y al cual se le haya autorizado previamente para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística en los términos del artículo 12 de la presente Resolución.

Artículo 16º. *Especificaciones de la solicitud.* En la solicitud se hará referencia a una actividad o servicio ofrecido en el mercado.

No será necesaria la presentación de una nueva solicitud cuando se introduzcan modificaciones a las características de las actividades o servicios que no afecten el cumplimiento de los criterios en virtud de los cuales se otorga el derecho al uso de la Marca de Certificación. No obstante, las modificaciones significativas se comunicarán al Organismo de Certificación, el cual podrá aprobar la ampliación del alcance una vez verificada la no afectación del cumplimiento de tales criterios.

Artículo 17º. *Decisión de otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.* El Organismo de Certificación acreditado y autorizado para otorgar la Marca de Certificación de Calidad Turística, tomará la decisión de otorgar el derecho de uso de la misma, previa verificación de la conformidad con las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo respectivas o Normas Técnicas Colombianas cuando las sectoriales fueran elevadas a este nivel.

Artículo 18º. *Formalización del otorgamiento.* Una vez se haya verificado la conformidad de la actividad o servicio con la norma Técnica Sectorial respectiva, el Organismo de Certificación otorgará el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística a través de un acuerdo escrito con el usuario, en el cual se estipularán las condiciones de uso de la Marca de Certificación, las cuales deberán responder a lo establecido en la autorización para otorgar la Marca de Certificación de que habla el artículo 19 de la presente reglamentación.

Artículo 19º. *Contenido de la Autorización.* La autorización incluirá las condiciones bajo las cuales el Organismo de Certificación podrá otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación. Como mínimo, la mencionada autorización deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación se formaliza mediante la firma de un acuerdo de voluntades suscrito entre el Organismo de Certificación y el usuario de la Marca de Certificación.
- b. El periodo de validez del derecho de uso de la Marca de Certificación será de tres (3) años siempre y cuando se mantenga la autorización. Se podrá renovar el derecho de uso de la Marca de Certificación siempre y cuando el usuario siga cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento y de la conformidad con las Normas Técnicas Sectoriales de turismo o Normas Técnicas Colombianas, cuando las sectoriales fueran elevadas a este nivel, bajo las cuales se certificó en calidad turística; para lo anterior, la auditoria de renovación se sujetará a las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoria inicial para el



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

otorgamiento de la Marca de Certificación. Adicionalmente se realizarán auditorias anuales de seguimiento por parte de un Organismo de Certificación.

c. Se estipularán los derechos y obligaciones del usuario así como las condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso de la Marca de Certificación, incluyendo las siguientes:

- Por solicitud del usuario dentro de los términos establecidos en el acuerdo.
- Por vencimiento del periodo para el cual fue otorgada la Marca de Certificación.
- Por determinación justificada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Por la imposición de sanciones al usuario prestador de servicios turísticos por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, excepto cuando la sanción impuesta sea la de amonestación.
- Por incumplimiento del manual, reglamento o condiciones exigidas para el uso de la marca de certificación.

d. El acuerdo incluirá la obligación del usuario de llevar un registro del uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística. La información deberá estar disponible para consulta por parte de los Organismos de Acreditación y Certificación y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

e. Se estipulará que el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística se otorga sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales, o de otro tipo que puedan ser aplicables.

f. El acuerdo de voluntades mediante el cual se otorga el derecho de uso de la Marca de Certificación se revisará o resolverá, según convenga, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

g. Las demás condiciones establecidas en los criterios y procedimientos aplicables al otorgamiento de la autorización, que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 20º. Manual Gráfico de la Marca de Certificación. La utilización de la Marca de Certificación en la papelería de una actividad o servicio determinado y la publicidad alusiva al mismo que se haga por parte de sus usuarios, debe hacerse cumpliendo con las condiciones que se derivan del manual gráfico de uso que se establece en este artículo y la imagen de la Marca de Certificación que se anexa a la presente resolución y hace parte integral de ésta:

a) Concepto de la Marca de Certificación: La Marca de Certificación está inspirado en los cuatro elementos más directamente relacionados con Colombia: la inicial de su nombre, el tricolor nacional, los elementos gráficos indígenas –parte fundamental de nuestra cultura y de nuestro ancestro- y el Sol, común a todo el territorio nacional.

Descripción: La imagen central de la Marca de Certificación consiste en la abstracción del tricolor nacional en forma de espiral, usando la gama cromática propia de la bandera nacional (amarillo, azul y rojo). El trazo comienza con la inicial de Colombia, dibujada en color rojo a partir del centro de la imagen. A los 45 grados del trazo mencionado inician los trazos azules y amarillos describiendo en forma conjunta una espiral. A continuación, los colores giran 3.5 veces sobre el eje inicial, conservando en forma concéntrica la proporción característica existente entre los colores de la bandera. La figura concluye en un corte de la espiral en la parte inferior derecha. El color amarillo finaliza en línea oblicua entre los 280º y



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

285° a partir del eje de las abscisas, el color azul, finaliza en forma oblicua entre los 287° y 290° a partir del eje de las abscisas y el color rojo, finaliza también en forma curva entre los 304° y 303° respecto del mismo eje.

b) Texto: El interior de la Marca de Certificación no podrá incluir información escrita diferente a la siguiente, en letra ARIAL y en las proporciones que se establecen en el anexo A, según el tamaño de la Marca de Certificación:

CALIDAD TURISTICA, escrito en mayúsculas y en color 100% negro;

En la parte inferior de la Marca de Certificación deberá incluirse el siguiente texto:

Indicación de la categoría, en el caso de que las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo o cuando éstas fueran elevadas a Normas Técnicas Colombianas así lo establezcan, escrito en mayúsculas y en color 100% negro de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo B. El símbolo gráfico correspondiente a tales categorías no podrá superar la proporción señalada en el anexo B (informativo) y en color 100% negro.

Indicación del nombre, número de versión o actualización de la Norma Técnica Sectorial de Turismo en la cual se certifica, escrito en minúsculas y en color 100% negro de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo A.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo escrito en mayúsculas y en color 100% negro, de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo A.

Entidad Otorgante: Nombre del Organismo Certificador que en cada caso corresponda, escrito en minúsculas y en color 100% negro, de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo A.

c) Color: Teniendo en cuenta que se trata de la bandera de Colombia, es necesario mantener una impresión limpia de sus tintes, así:

El color amarillo se obtiene utilizando 100% amarillo y 10% magenta; el azul, utilizando 100% cian y 10% magenta y, el rojo utilizando 100% amarillo y 100% magenta.

Para la reproducción en grises, es necesario mantener la visión cromática del tricolor, intercalando los grises así: el gris claro representa el color amarillo; el gris medio representa el color rojo y el gris oscuro, representa el color azul. El gris claro se obtiene utilizando 10% negro; el gris medio se obtiene utilizando 30% negro y el gris oscuro se obtiene utilizando 60% negro.

d) Tamaño mínimo de reducción: Para los casos en los que se deba reducir el logo, su tamaño mínimo será de 2.0 cm. de ancho (el alto se dará a proporción por diagonal), permitiendo con ello la lectura de los textos, sin la utilización de instrumentos ópticos de ampliación adicionales y, una clara identificación de la imagen.

e) La Marca de Certificación deberá exhibirse en la papelería y demás medios publicitarios de las actividades realizadas por las personas naturales y jurídicas que cumplan satisfactoriamente con los criterios y requisitos de un servicio para el cual fue otorgado el derecho del uso de la Marca de Certificación.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

- f) Cuando quiera que se aplique la Marca de Certificación de Calidad Turística en la papelería o publicidad de una actividad o servicio, la marca no podrá tener un tamaño menor al de cualquier otra marca de certificación que posea la actividad o servicio.
- g) Exclusividad del texto: La Marca de Certificación no podrá ir acompañada de ningún texto diferente al que se señala en este artículo.
- h) La utilización de la Marca de Certificación deberá atenerse al manual gráfico del mismo descrito en el presente artículo y en el anexo de la presente reglamentación.
- i) La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente al manual gráfico de la Marca de Certificación descrito en el presente artículo y en el anexo de la presente resolución.

Artículo 21º. Costo. La inversión para acceder a la Marca de Certificación de Calidad Turística tendrá como único valor el precio cobrado por el Organismo de Certificación debidamente acreditado y autorizado, en razón de la verificación de la conformidad con la respectiva Norma Técnica Sectorial de Turismo. El otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación al Organismo de Certificación causará los emolumentos que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Artículo 22º. Deber de informar el otorgamiento del derecho de uso. Los Organismos de Certificación presentarán cada tres meses un informe al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la relación de los otorgamientos de derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística. Las especificaciones de la información que deberán contener los informes trimestrales se determinarán en la autorización del artículo 12 de la presente resolución.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 23º. Promoción de la Marca de Certificación de Calidad Turística. El Ministerio promocionará la utilización de la Marca de Certificación de Calidad Turística mediante campañas de promoción y de sensibilización e información dirigidas a consumidores, prestadores de servicios turísticos y al público en general, fomentando así el sistema para el otorgamiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Parágrafo: Cualquier actividad dirigida a la promoción de la Marca de Certificación de Calidad Turística deberá cumplir con las especificaciones del manual gráfico descrito en el artículo 20 y el Anexo de la presente reglamentación.

Artículo 24º. Reconocimiento mutuo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades podrá mediante convenio, alianza, acuerdo o cualquier otro instrumento que se considere pertinente, adelantar procesos de reconocimiento mutuo u otorgar la equivalencia con normas técnicas o estándares de otros esquemas que cuenten con reconocido prestigio a nivel nacional o internacional y se ajusten a sus requerimientos en materia de otorgamiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Parágrafo: El establecimiento de este tipo de acuerdos con otras entidades o esquemas podrá implicar que lo prescrito por la presente Resolución varíe de conformidad con los términos del respectivo acuerdo o instrumento que se haya considerado oportuno, siempre y cuando la alianza responda a los principios, objetivos y política de la Marca de Certificación. Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente, las condiciones y el reglamento del uso de la imagen de la Marca de Certificación, bajo los términos del acuerdo o alianza respectiva

Artículo 25°. Seguimiento y control complementario. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercerá actividades de seguimiento y control sobre la Marca de Certificación de Calidad Turística complementarias al control y vigilancia ejercido por el Organismo Nacional de Acreditación y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes respectivas cualquier eventualidad que perjudique el buen uso de la Marca de Certificación.

Para tales efectos, el Ministerio se reserva la facultad de realizar todas las actividades necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo, incluyendo el establecimiento de un sistema de seguimiento y control.

Parágrafo. Para asegurar las actividades de seguimiento y control, el Ministerio deberá tener en cuenta la información brindada por el registro de uso de la Marca de Certificación de que habla el literal d) del artículo 19 de la presente reglamentación, así como la documentación que deberá reposar en el archivo de los organismos que hacen parte del sistema de seguimiento y control en los términos del artículo 6° de esta Resolución.

Artículo 26°. Sanciones. La violación de las disposiciones del presente Reglamento de Uso estará sujeta a las sanciones civiles, comerciales y penales aplicables de conformidad con las disposiciones vigentes sobre estas materias.

Artículo 27° Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación; no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, surtirá efectos frente a usuarios a partir de su inscripción ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

El presente Reglamento de Uso se inscribirá ante la Superintendencia de Industria y Comercio junto con la solicitud de registro de marca de certificación.

Dada en Bogotá, a los 17 MAR. 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ
Ministro de Comercio Industria y Turismo

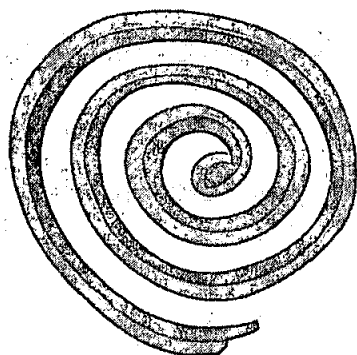


Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

ANEXOS

MARCA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURISTICA: Utilización de la imagen en aplicaciones de publicidad y papelería de las actividades y servicios Marca de Certificación.

ANEXO A.



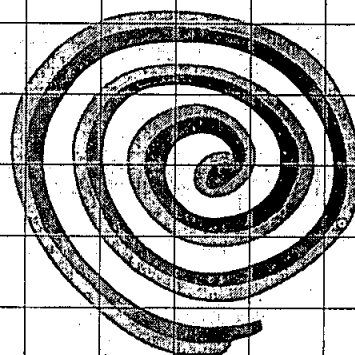
**CALIDAD
TURISTICA**

Norma técnica sectorial de turismo:

No. versión o actualización:

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Entidad otorgante:



**CALIDAD
TURISTICA**

Norma técnica sectorial de turismo:

No. versión o actualización:

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

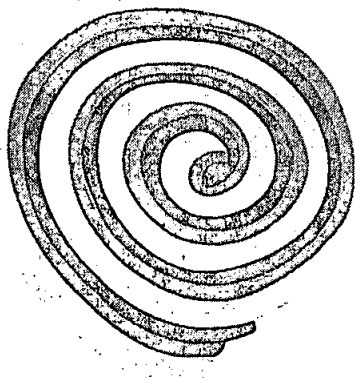
Entidad otorgante:

[Handwritten signature]



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

ANEXO B. (informativo)



**CALIDAD
TURISTICA**

CATEGORIA:

★ ★ ★ ★ ★

Norma técnica sectorial de turismo:
NTSH 006

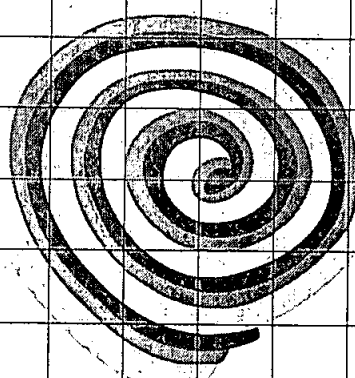
Clasificación de establecimientos de
alojamiento y hospedaje.

Categorización de hoteles por estrellas.
Requisitos normativos.

No. versión o actualización: 2004-11-22

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Entidad otorgante:

									
CALIDAD TURISTICA									
CATEGORIA:									
★ ★ ★ ★ ★									
Norma técnica sectorial de turismo: NTSH 006									
Clasificación de establecimientos de alojamiento y hospedaje.									
Categorización de hoteles por estrellas. Requisitos normativos.									
No. versión o actualización: 2004-11-22									
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO									
Entidad otorgante:									

[Handwritten signature]

***** SIGNOS IDÉNTICOS *****

No	MARCA	CLASE	TIPO	TITULAR	CERTIFICADO	VIGENCIA	RADICACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	ESTADO ACTUAL	ULTIMA ACTUACION
1	CALIDAD TURISTICA	42	M	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			08 064913	2008-06-24 14:05:06	PUBLICACION	

***** SIGNOS QUE CONTIENEN EL TEXTO *****

No	MARCA	CLASE	TIPO	TITULAR	CERTIFICADO	VIGENCIA	RADICACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	ESTADO ACTUAL	ULTIMA ACTUACION
2	CERTIFICADO DE CALIDAD TURISTICA (LAS DEMAS EXPRESIONES SON-EXPLICATIVAS)	42	M	ICONTEC	291532	30/11/2014	04 016286	2004-02-25 09:34:34	RENUNCIA TOTAL	

***** SIGNOS SIMILARES *****

No	MARCA	CLASE	TIPO	TITULAR	CERTIFICADO	VIGENCIA	RADICACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	ESTADO ACTUAL	ULTIMA ACTUACION
3	CALIDAD MUNDIAL EN MEDICAMENTOS DE MARCA	42	N	LABORATORIOS LA SANTE S.A.			01 105262	2001-12-10 11:08:43	SIN ESTADO	
4	CALIDAD CERTIFICADA - ICONTEC	42	M	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION, ICONTEC.	216437	26/02/2019	98 032707	1998-06-09 11:49:28	CONCESION	RENOVACION
5	CALIDEZ CALIDAD ACES	42	N	AEROLINEAS CENTRALES DE COLOMBIA S.A. ACES	248948	11/02/2012	01 048103	2001-06-15 14:33:48	CONCESION	

6	CALIDAD A PRECIO JUSTO	42	N	INTERCOMERCIAL GIRALDO GOMEZ & CIA. S.C.A.			05 204477	2005-12-21 15:02:10	NEGACION
7	CALIDAD DE VIDA	42	N	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA.	276701	09/07/2013	02 115353	2002-12-20 17:22:34	CONCESION
8	CALIDAD SEGURIDAD CUMPLIMIENTO	42	N	CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.			08 059733	2008-06-11 16:04:14	PUBLICACION
9	CALIDAD Y CONFIANZA	42	N	NESTLE DE COLOMBIA S.A.	0	01/01/1900	92 324300	1990-06-20 00:00:00	SIN ESTADO
10	NESTLE, CALIDAD Y CONFIANZA PARA TI (La expresion calidad y confianza para ti ira explicativa)	42	N	SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.	260102	28/07/2010	99 067337	1999-10-25 16:43:24	CONCESION
11	CORPORACION COLOMBIA CALIDAD CERTIFICADA	42	M	CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL	222303	28/07/2009	97 032925	1997-06-13 16:53:41	CONCESION
12	CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD-REGISTRO DE EMPRESA	42	M	ICONTEC	179707	31/07/2005	93 397462	1993-07-21 11:33:12	CONCESION
13	CORPORACION COLOMBIA CALIDAD CERTIFICADA	42	M	CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL	222302	28/07/2009	97 032927	1997-06-13 16:54:36	CONCESION
14	CORPORACION COLOMBIA CALIDAD CERTIFICADA	42	M	CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL	222300	27/08/2009	97 032928	1997-06-13 16:55:52	CONCESION
15	INALCEC(Las expresiones INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORIA EN CALIDAD iran como explicativas)	42	M	CORPORACION INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORIA EN CALIDAD INALCEC	179776	15/09/2005	95 023024	1995-05-30 12:02:00	CONCESION
16	N CALIDAD CERTIFICADA ICONTEC	42	M	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS-ICONTEC			94 025487	1994-06-14 14:58:04	CADUCADO

17	ICONTEC(Las expresiones CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD iran como explicativas)	42	M	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - ICONTEC	196538	28/04/2007	96 038286	1996-07-22 10:02:20	CONCESION
18	CORPORACION COLOMBIA CALIDAD CERTIFICADA	42	M	CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL	221458	28/06/2009	97 032916	1997-06-13 16:46:07	CONCESION
19	CRONCH La expresion CALIDAD ira como explicativa.	42	M	PRODUCTOS ALIMENTICIOS CRONCH S.A.	174147	29/11/2004	92 320566	1990-04-23 00:00:00	CONCESION
20	CORPORACION COLOMBIA CALIDAD CERTIFICADA	42	M	CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL	222299	28/07/2009	97 032917	1997-06-13 16:46:47	CONCESION
21	CL. CUEROLINI (SEGUN MODELO ADJUNTO) LA FRASE 'SINONIMO DE CALIDAD Y ELEGANCIA' SERA EXPLICATIVA.	42	M	GOMEZ RODRIGUEZ LUZ MARIELA; VERA ALMANZA HECTOR ALFONSO	0	01/01/1900	92 350150	1991-11-05 00:00:00	SIN ESTADO
22	MEDICAMENTOS DE ALTA CALIDAD AL ALCANCE DE LOS COLOMBIANOS	42	N	LABORATORIOS MEDICOLSA LTDA.	0	01/01/1900	92 368852	1992-10-07 00:00:00	SIN ESTADO
23	CORPORACION COLOMBIA CALIDAD CERTIFICADA	42	M	CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL	222298	28/07/2009	97 032918	1997-06-13 16:47:28	CONCESION
24	EXPOCALIDAD ICONTEC	42	M	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS - ICONTEC	179708	31/07/2005	93 396856	1993-07-16 09:35:27	CONCESION
25	ALIMENTOS NATURALES DE CALIDAD	42	N	COMPANIA INDUSTRIAL DE CEREALES S.A.			95 058230	1995-12-11 09:32:26	NEGACION
26	PREMIO CALIDAD EN SALUD - COLOMBIA	42	N	ASOCIACION CENTRO DE GESTION HOSPITALARIA			97 053443	1997-09-15 11:16:21	NEGACION

27	LA FORMULA PERFECTA: CALIDAD TOTAL Y ECONOMIA	42	N	GENFAR S.A.	221092	29/07/2004	98 030584	1998-06-01 14:19:38	CONCESION	
28	LA FORMULA PERFECTA: CALIDAD TOTAL Y ECONOMIA	42	N	GENFAR S.A.	221093	30/04/2007	98 030586	1998-06-01 14:21:03	CONCESION	
29	PESCADOS Y MARISCOS CALIDAD DE EXPORTACION	42	N	PESQUERA JARAMILLO LTDA.			99 042188	1999-07-07 09:49:14	NEGACION	
30	SABOR QUE SE DISTINGUE POR SU CALIDAD	42	N	PATRICIO TORRES PRIMERO			00 035955	2000-05-18 10:01:48	NEGACION	
31	MEJOR CALIDAD DE VIDA	42	N	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA	259233	28/11/2011	99 076622	1999-12-07 10:19:18	CONCESION	
32	DROMAYOR EXPERIENCIA Y CALIDAD CON SENTIDO HUMANO	42	N	HEVIOS LTDA. Y CIA. S.C.A.	268041	29/07/2004	02 038036	2002-05-03 15:44:52	CONCESION	
33	DISTRIBUIDORES DE CALIDAD	42	N	JOHN RESTREPO A. Y CIA. S.A.	269272	18/10/2012	01 076313	2001-09-10 10:45:11	CONCESION	
34	ALIMENTOS NATURALES DE CALIDAD	42	N	COMPANIC INDUSTRIAL DE CEREALES S.A. COCEREALES S.A.			00 081825	2000-10-27 10:47:06	NEGACION	
35	CORPORACION CALIDAD	42	M	CORPORACION CALIDAD	200615	29/08/2017	96 062700	1996-11-28 15:01:59	CONCESION	RENOVACION
36	ALIMENTOS NATUALES DE CALIDAD	42	M	COMPANIA INDUSTRIAL DE CEREALES S.A. COCEREALES S.A.			97 039363	1997-07-14 13:26:32	NEGACION	
37	KODAK EXPRESS - CALIDAD AL INSTANTE	42	M	EASTMAN KODAK COMPANY	214233	17/08/2014	92 278087	1987-11-05 00:00:00	CONCESION	RENOVACION
38	SERVICIO CALIDAD CONTROLADA KODAK	42	F	EASTMAN KODAK COMPANY	0	01/01/1900	92 296922	1989-01-11 00:00:00	SIN ESTADO	

39	SELLO DE CALIDAD ICONTEC	42	M	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS - ICONTEC	181400	31/07/2005	93 397459	1993-07-21 11:30:40	CONCESION
40	LABORATORIOS LA SANTE GENERICOS DE CALIDAD PARA LA VIDA	42	M	LABORATORIOS LA SANTE S.A.	258424	02/07/2012	01 057541	2001-07-16 10:57:58	CONCESION
41	CONCALIDAD	42	M	CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIAS Y CALIDAD "CONCALIDAD LTDA	281179	29/04/2014	03 071571	2003-08-20 14:15:00	CONCESION
42	BOLSA TURISTICA.COM	42	M	AVIATUR S.A.	332350	20/04/2017	06 096292	2006-09-25 15:48:36	CONCESION
43	VITRINA TURISTICA DE ANATO	42	N	ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO	158980	17/05/2004	93 420243	1993-11-26 15:31:30	CONCESION
44	MEDICAMENTOS PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA	42	N	LABORATORIO HOMEOPÁTICO ALEMAN LTDA	357027	29/07/2014	07 074870	2007-07-24 11:04:47	CONCESION
45	INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORIA EN CALIDAD	42	M	CORPORACION INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORIA EN CALIDAD "INALCEC"	9575		95 023025	1995-05-30 12:02:46	CONCESION
46	GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 SECTOR PÚBLICO	42	M	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	351660	26/03/2018	07 076799	2007-07-27 13:20:49	CONCESION
47	CARIBE FRUITS, FRUTAS EXOTICAS(PARTE EXPLICATIVA)	42	M	SOLANO CORTES ERNESTO			00 044654	2000-06-15 16:20:19	NEGACION
48	CASA ANTICA	42	M	LOZANO MARTA LUCIA	252623	20/06/2012	01 026608	2001-04-04 13:15:46	CONCESION
49	CASA DOMÓTICA	42	N	INVERSIONES PRIMERA LIMITADA			08 046551	2008-05-08 15:22:01	NEGACION
50	CAMINOS USADOS CALIFICADOS	42	M	COMERCIALIZADORA HOMAZ S.A.	241450	13/09/2011	99 061056	1999-09-27 15:13:52	CONCESION

51	CAPITAN TURBINA MEXICANA	42	M	COMPANIA MEXICANA DE AVIACION S.A. DE C.V. CUCURSAL COLOMBIANA	218102	26/04/2009	98 059216	1998-10-13 11:20:35	CONCESION	
52	CARNES FRIAS DELICARNES	42	M	JOSE QUINTILIANO RODRIGUEZ			00 074196	2000-09-29 15:20:55	ABANDONO	
53	CAPRECOM (LAS DEMAS EXPRESIONES IRAN COMO EXPLICATIVAS)	42	M	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM	198613	27/06/2007	96 064227	1996-12-06 15:19:54	CONCESION	
54	CASA SANTA MONICA	42	M	CASA SANTA MONICA LIMITADA	275690	30/03/2018	96 065557	1996-12-13 13:33:15	CONCESION	RENOVACION
55	CASA PESTAGUA(La expresion CARTAGENA ira como explicativa)	42	M	PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A.	198618	16/06/2017	96 062235	1996-11-25 16:26:41	CONCESION	RENOVACION
56	CARNES LISTAS SUIZO. LA EXPRESION CARNES LISTAS SERA EXPLICATIVA.	42	N	FRIGORIFICO SUIZO S.A.	174712	31/01/2005	92 319879	1990-04-09 00:00:00	CONCESION	
57	CARTAGENA DE INDIAS 2011 CORAZON DEL CARIBE(LA EXPRESION CARTAGENA DE INDIAS 2011 SERA EXPLICATIVA)	42	M	CORPORACION CARTAGENA DE INDIAS CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	281481	28/05/2014	03 048923	2003-06-10 12:41:08	CONCESION	
58	CANJEO.COM (LA EXPRESION .COM IRA COMO EXPLICATIVA)	42	N	NETBIZ S.A.			00 057985	2000-08-02 14:32:59	NEGACION	
59	CASA DEL MUSICO LA COLONIAL (las expresiones CASA DEL MUSICO se entenderan como explicativas).	42	M	G. ROSARIO ESCOBAR	258097	01/11/2012	00 089025	2000-11-22 17:17:12	CONCESION	

60	CAMPOS DEL PILAR(LAS DEMAS EXPRESIONES SE TENDRAN COMO EXPLICATIVAS).	42	M	CAMPOS DEL PILAR S.A.	199292	22/07/2007	96 067314	1996-12-23 17:24:59	CONCESION
61	CASA GRAJALES (RESTAURANTE VA COMO EXPLICATIVA)	42	F	G.L.G. Y COMPANIA LIMITADA	0	01/01/1900	92 306584	1989-07-28 00:00:00	SIN ESTADO
62	CASA MAGICA	42	N	DE LA PAVA LOPEZ EFRAIN ERNESTO	248166	02/04/2012	01 014248	2001-02-22 16:28:13	CONCESION
63	CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS	42	N	CABLE AND WIRELESS PLC.	200873	24/03/2008	97 042564	1997-07-25 15:21:50	CONCESION
64	CAFE PABLO PICASSO	42	N	FIRST EQUITY MANAGEMENT CORP.			94 095733	1994-06-15 16:27:37	SIN ESTADO
65	CALZADO MONTOYA (calzado ira como explicativo)	42	M	MONTOYA DUQUE ESTEFANIA; MONTOYA DUQUE NATALY	231388	09/11/2010	00 012165	2000-02-22 16:06:30	ESTUDIO DE FORMA
66	CALLTECH(LO DEMAS SERA EXPLICATIVO)	42	M	CALL PROCESSING TECHNOLOGIES S.A. CALLTECH S.A.	271243	28/07/2013	02 025219	2002-03-20 15:10:52	CONCESION
67	CABLENET(LO DEMAS SERA EXPLICATIVO)	42	M	TV CABLE S.A.	280018	24/02/2014	03 052395	2003-06-19 17:05:57	CONCESION
68	CAJANAL E.P.S.(Las demas expresiones iran como explicativas)	42	M	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	190624	31/10/2006	96 018109	1996-04-16 12:26:47	CONCESION
69	CAJA MAGICA	42	M	ARANGO MARTINEZ JOSE SAMUEL	191273	26/11/2006	96 022101	1996-05-03 16:29:47	CONCESION
70	CAISA (LAS EXPRESIONES COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. IRAN COMO EXPLICATIVAS)	42	M	COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A.	255249	16/09/2012	95 062340	1995-12-29 12:19:54	CONCESION
71	CAFE RENAULT (la expresión Café ira como explicativa)	42	N	RENAULT S.A.S.	250076	13/02/2012	01 013447	2001-02-20 17:19:27	CONCESION

72	CAFAM TIENDA EXPRESS (la expresion TIENDA ira como explicativa)	42	M	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	184641	01/03/2016	95 040638	1995-09-06 16:44:19	CONCESION	RENOVACION
73	CAFE IGUANA(La expresion CAFE ira como explicativa)	42	N	INVERSIONES CRESPO Y ESCOBEDO	184209	20/02/2006	95 049253	1995-10-20 11:50:05	CANCELADO	
74	CADENA (LAS DEMAS EXPRESIONES IRAN COMO EXPLICATIVAS)	42	M	CADENA S.A. COMPANIA DE ARTES GRAFICAS	279607	23/02/2014	03 058693	2003-07-11 14:29:14	CONCESION	
75	CALINARES	42	N	ALMACEN CALINARES LTDA.	152462	14/03/2004	92 376063	1993-02-25 00:00:00	CONCESION	
76	CALINARES S.A.	42	M	CALINARES S.A.	189993	03/10/2006	96 014364	1996-03-22 11:25:39	CONCESION	
77	CALIPAN	42	M	HERNANDO KOJAS	248730	26/12/2017	96 046278	1996-08-30 14:06:13	CONCESION	RENOVACION
78	CALIPSO	42	M	CALIPSO COMUNICACIONES S.A.	268165	19/10/2014	03 029159	2003-04-07 16:30:05	CONCESION	
79	CALISUR	42	N	CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.	179884	27/09/2005	95 010013	1995-03-14 08:58:11	CONCESION	
80	CALITEL-TELECOM	42	M	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM	245768	27/09/2011	01 000555	2001-01-04 16:37:39	CONCESION	
81	CALIZZA	42	N	PIZZA HUT, INC.; PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC.	124273	12/12/2003	92 254271	1900-01-01 00:00:00	CONCESION	RENOVACION
82	CALL - CENTER	42	N	CALL - CENTER S.A. SERVICIOS ESTRATEGICOS DE COMUNICACION			99 010216	1999-02-19 13:02:45	CONCESION	
83	CALL - CENTER	42	M	CALL - CENTER S.A. SERVICIOS ESTRATEGICOS DE COMUNICACION	227683	03/02/2010	99 010220	1999-02-19 13:05:34	CONCESION	
84	CALL MANAGEMENT	42	M	ADRIANA MARIA LOPEZ ISAZA	376020	15/04/2019	08 104582	2008-10-01 15:37:06	CONCESION	

85	CALL-SALUD	42	M	CALL-SALUD S.A.	316886	25/05/2016	05 110622	2005-10-31 14:53:28	CONCESION	
86	CAFAM	42	M	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFAM	126853	11/09/1994	92 154016	1900-01-01 00:00:00	CONCESION	RENOVACION
87	CALOX	42	M	MARKATRADE INC.			95 062552	1995-12-29 16:36:16	CONCESION	
88	CALIDAD CERTIFICADA OCP-UTP	42	M	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA.	317459	06/06/2016	05 111886	2005-11-03 08:48:08	CONCESION	
89	CALVIN KLEIN	42	N	CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST	204020	11/12/2017	97 018713	1997-04-11 11:45:10	CONCESION	RENOVACION
90	CALZADO LAURA	42	M	GARCIA BUITRAGO LUIS ANTONIO	144020	26/10/2013	92 330376	1990-10-24 00:00:00	CONCESION	RENOVACION
91	CA AHK	42	M	CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA	324007	20/10/2016	06 028081	2006-03-23 16:13:30	CONCESION	
92	CA COMPUTER ASSOCIATES	42	M	COMPUTER ASSOCIATES THINK, INC.	245792	27/09/2011	00 598317	2000-12-29 09:02:24	CONCESION	
93	CABELA'S	42	N	CABELA'S INC.	175311	27/03/2015	94 047866	1994-10-20 15:35:25	CONCESION	RENOVACION
94	CABELLO MAS LINDO CONCURSO NACIONAL DE BELLEZA	42	M	CONCURSO NACIONAL DE BELLEZA			96 055467	1996-10-21 12:26:08	NEGACION	
95	CORPORACION CALIDAD	42	M	CORPORACION CALIDAD	0	01/01/1900	92 354380	1992-01-30 00:00:00	SIN ESTADO	
96	METROCALIDAD	42	M	CORPORACION MIXTA METROCALIDAD			98 070959	1998-12-01 10:53:19	SIN ESTADO	
97	ICONTEC SELLO DE CALIDAD HECHO A MANO	42	M	ICONTEC			04 129827	2004-12-30 09:16:24	NEGACION	
98	CABEZA DE UN CERDO	42	M	ESPECIALIDADES CARNICAS SA	128109	24/11/1994	92 264706	1987-01-07 00:00:00	CONCESION	
99	CABEZA DE UN POLLO CARACTERISTICO	42	F	ALIMENTOS NACIONALES PINKY S.A.	0	01/01/1900	92 344143	1991-07-16 00:00:00	NEGACION	

100	CABEZA DE UN POLLO CARACTERISTICO	42	F	ALIMENTOS NACIONALES PINKY S.A.	0	01/01/1900	92 343964	1991-07-12 00:00:00	SIN ESTADO	
101	CABLE & WIRELESS	42	N	CABLE AND WIRELESS PLC	178147	31/07/2015	95 016901	1995-04-24 17:01:04	CONCESION	RENOVACION
102	CABLE & WIRELESS	42	N	CABLE AND WIRELESS PLC.	193351	28/01/2017	96 037059	1996-07-15 15:04:42	CONCESION	RENOVACION
103	CABLEC	42	N	GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION			08 072063	2008-07-14 09:44:55	TRASLADO DE OPOSICIO	
104	CABLECONTACTO	42	N	T.V. CABLE S.A.	284506	20/06/2012	01 086366	2001-10-09 10:36:50	CONCESION	
105	CABLEFON	42	N	T.V. CABLE S.A.	00 638	01/10/2009	90 012 000	1999-03-26 11:58:41	CONCESION	
106	CABLEVIA (SEGUN MODELO ADJUNTO)	42	M	VERGARA ALBERTO MALDONADO	154614	15/12/2003	92 526201	1990-09-03 00:00:00	CONCESION	
107	CADUS	42	N	GONZALEZ DE LA VEGA MARIA ELENA	175411	12/05/2005	94 044555	1994-09-30 11:41:35	CONCESION	
108	CACAHUETTE	42	M	SEMAAN VARONA & CIA. S. EN C. S.	269244	29/04/2013	01 094575	2001-11-02 13:13:53	CONCESION	
109	CACIQUE	42	N	AGROINDUSTRIA UVE S.A., UVE S.A.	173605	29/06/2004	93 385821	1993-05-07 16:51:26	CONCESION	
110	CACIQUE	42	N	POLLOS EL CACIQUE LTDA	127053	25/10/1989	92 172802	1900-01-01 00:00:00	CONCESION	
111	CACIQUE	42	N	LANE BRYANT PURCHASING CORP.	335514	01/07/2013	92 295578	1988-11-29 00:00:00	CONCESION	
112	CACIQUE	42	N	AGROINDUSTRIA UVE S.A UVE S.A	0	01/01/1900	92 385815	1993-05-07 00:00:00	SIN ESTADO	
113	CACIQUE TONE	42	M	INVERSIONES VIDAL URREA S. EN C.			99 054604	1999-08-30 11:08:43	NEGACION	
114	CACTUS	42	M	CACTUS LTDA.	165551	31/10/2004	94 029575	1994-07-07 15:59:18	CONCESION	
115	CACTUS	42	M	CACTUS LTDA.	7288		93 423138	1993-12-16 15:36:10	CONCESION	
116	SELLO DE CALIDAD ICONTEC COSAS BUENAS	42	N	ICONTEC; ICONTEC			93 397460	1993-07-21 11:31:34	SIN ESTADO	

117	LA CALIDAD TIENE UN NOMBRE. EL UNICO POLLO HORNEADO Y HORNEADO DE LA REGION ANDINA.	42	N	JOSE CIMADEVILLA MADRIGAL	221085	29/08/2017	97 011517	1997-03-04 14:08:17	CONCESION	RENOVACION
118	MAS CALIDAD POR MENOS PRECIO	42	N	COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CIA S.A.			07 204376	2007-10-04 08:00:00	NEGACION	
119	CAD-CONCEPTO AVANZADO DE DISENO	42	M	CONCEPTO AVANZADO DE DISENO S.A. - C.A.D. S.A.	245938	14/08/2011	00 050626	2000-07-06 17:07:04	CONCESION	
120	CADA VEZ MAS	42	M	CONTINENTAL AIRLINES, INC.			95 025344	1995-06-09 12:43:18	SIN ESTADO	
121	CADA VEZ MAS CERCA DE USTED	42	N	CARULLA Y CIA. S.A.	221090	30/05/2004	08 013114	1998-03-10 16:28:47	CONCESION	
122	CADAMUJER	42	N	STARMEDIA NETWORK, INC.	232345	22/02/2011	00 031728	2000-05-04 10:33:29	CONCESION	
123	CADENA	42	M	CADENA S.A.	347851	10/12/2017	07 053708	2007-05-29 15:13:14	CONCESION	
124	CADENA	42	N	CADENA S.A.	347853	10/12/2017	07 053711	2007-05-29 15:14:24	CONCESION	
125	CADENA KEOPS	42	M	SOCIEDAD DE INGENIERIA APLICADA LTDA.	190493	31/10/2006	96 017488	1996-04-12 00:00:00	CONCESION	
126	CADENALCO S.A.	42	N	GRAN CADENA DE ALMACENES COLOMBIANOS S.A.	217106	26/03/2019	98 050329	1998-09-03 10:00:09	CONCESION	RENOVACION
127	CADENCE	42	N	CADENCE DESIGN SYSTEMS, INC.	246393	17/12/2011	01 029183	2001-04-16 14:06:17	CONCESION	
128	CADENCE	42	M	CADENCE DESIGN SYSTEMS, INC.	249285	24/01/2012	01 035220	2001-05-04 16:56:35	CONCESION	
129	CADILLAC	42	N	INTERLAN LTDA.	261428	18/02/2013	02 054907	2002-06-25 17:22:17	CONCESION	
130	CALYPSO	42	N	INVERSIONES CALYPSO S.A	156205	14/03/2014	93 384268	1993-04-28 16:31:37	CONCESION	RENOVACION

131	CAESAR BUSINESS	42	N	POSADAS DE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.	271918	31/07/2013	01 063838	2001-08-08 16:48:10	CONCESION	
132	CAESAR COURT & TOWERS	42	M	CAESAR PARK HOTEL, INC.	179036	31/08/2005	95 015290	1995-04-12 16:06:07	CONCESION	
133	CALZA	42	M	ORREGO GOMEZ S. EN C. S. SUCESTORES	156150	11/04/2014	93 411112	1993-09-29 15:56:18	CONCESION	RENOVACION
134	CAFE APPASSIONATO	42	N	CREPES & WAFFLES S.A.	214868	28/12/2018	98 031723	1998-06-04 14:47:18	CONCESION	RENOVACION
135	CAFE BOHEMIA	42	M	PINEDA ALBERTO LITTFACK			97 058300	1997-10-06 16:27:42	NEGACION	
136	CAFE CARACOL	42	N	CARACOL TELEVISION S.A.	221620	23/09/2009	98 061574	1998-10-22 16:59:42	CONCESION	
137	CAFE COLOR	42	M	INVERSIONES MACARQUI S.A.	148871	11/02/2014	92 367559	1992-09-09 00:00:00	CONCESION	RENOVACION
138	CAFE DE LA PAIX	42	N	COMPANIA HOTEL DE PRADO SA	0	01/01/1900	92 268104	1987-03-19 00:00:00	SIN ESTADO	
139	CAFE DE LA PAIX	42	N	COMPANIA HOTEL DE PRADO S.A.	126741	22/12/1994	92 268105	1987-03-19 00:00:00	CONCESION	
140	CAFE DE LAS PLANTAS EL	42	F	GACNA MALDONADO FERNANDO R	0	01/01/1900	92 283145	1988-03-16 00:00:00	SIN ESTADO	
141	CAFE DE PASO	42	N	MUKIS Y CIA. S. EN C.			99 071829	1999-11-16 15:11:28	NEGACION	
142	CAFE DE PELICULA	42	N	MULTICINES LTDA.	261817	29/11/2011	00 010033	2000-02-15 13:45:06	CONCESION	
143	CAFE DEL NAVEGANTE	42	N	LATIN NET S.A.	194525	24/02/2007	96 045160	1996-08-26 15:26:53	CONCESION	
144	CAFE DO PONTO CAFETERIE.	42	M	CAFE DO PONTO DO BRASIL S.A.	178120	31/07/2005	95 016914	1995-04-24 17:21:56	CONCESION	
145	CAFE DON PEDRO	42	M	DE NARVAEZ LOPEZ PEDRO CARLOS	225621	25/01/2010	96 065954	1996-12-16 15:56:06	CONCESION	
146	CAFE ELECTRONICO	42	N	LATIN NET S.A.	194526	24/02/2007	96 045161	1996-08-26 15:28:45	CONCESION	
147	CAFE EXPRESS	42	N	GAVIRIA ANGEL GUSTAVO			95 061683	1995-12-27 14:51:22	NEGACION	

148	CAFE EXPRESS	42	M	BELTRAN SUAREZ FERNANDO	0	01/01/1900	92 367898	1992-09-15 00:00:00	SIN ESTADO	
149	CAFE GOTA DE ORO	42	N	TORREFACTORA CAFE AGUILA ROJA LTDA	0	01/01/1900	92 272968	1987-07-06 00:00:00	SIN ESTADO	
150	CAFE HIGH TECH	42	N	LATIN NET S.A.	194527	24/02/2007	96 045162	1996-08-26 15:30:25	CONCESION	
151	CAFE IGUANA	42	N	GUAYA SHAMUA LTDA	271797	12/05/2013	01 105693	2001-12-11 13:56:38	CONCESION	
152	CAFE & CREPES	42	M	CAFE & CREPES LTDA.	274308	09/05/2013	01 051997	2001-06-29 15:51:26	CONCESION	
153	CAFE INTERACTIVO	42	N	LATIN NET S.A.	194524	24/02/2007	96 045159	1996-08-26 15:26:25	CONCESION	
154	CAFE INTERNET	42	M	OWEN LORENZA PANERO			96 015013	1996-04-19 15:16:24	NEGACION	
155	CAFE KLUCK	42	N	KOKORIKO LIMITADA	265020	24/02/2008	97 032405	1997-06-13 14:34:01	CONCESION	
156	CAFE LA FIESTA	42	N	POSADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	258247	15/05/2012	97 065488	1997-11-07 16:09:50	CONCESION	
157	CALZACALDAS	42	M	ORREGO RINCON CANUTO ALBERTO	158076	28/04/2014	93 411119	1993-09-29 16:01:59	CANCELADO	RENOVACION
158	CAFE MET	42	M	WIMPY COLOMBIANA LTDA.	245840	27/09/2011	00 096674	2000-12-20 16:37:53	CONCESION	
159	CAF & CREP	42	M	CAFE & CREPES LTDA.	274307	12/03/2013	01 052000	2001-06-29 15:52:14	CONCESION	
160	CAFE NOMADA COLOMBIAN GOURMET	42	N	CALDERON MAURICIO QUINTANA	264575	17/10/2010	99 008768	1999-02-15 12:30:25	CONCESION	
161	CAFE ORBITAL	42	N	ORBITEL S.A. E.S.P.	194322	18/02/2007	96 045139	1996-08-26 15:12:07	REQUERIMIENTO	
162	CAFE ORBITAL	42	M	ORBITEL S.A. E.S.P.	253696	13/02/2012	00 098415	2000-12-29 11:12:12	CONCESION	
163	CAESAR PARK	42	M	POSADAS DE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.	176046	27/03/2015	94 053993	1994-11-25 16:50:17	CONCESION	RENOVACION
164	CAFE & CAFE	42	M	CAFE & CAFE DE COLOMBIA LTDA.	193505	30/01/2017	96 039609	1996-07-26 12:40:50	CONCESION	RENOVACION

165	CAFE VIRTUAL	42	N	LATIN NET S.A.	195601	21/03/2007	96 045163	1996-08-26 15:32:00	CONCESION	
166	CAFE-SPA	42	M	CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.	255378	02/08/2011	97 062853	1997-10-27 14:25:58	CONCESION	
167	CAFE.COM	42	N	LATIN NET S.A.	154325	18/02/2007	96 045145	1996-08-26 15:16:29	CONCESION	
168	CAFEALPASO	42	N	CONSUELO RESTREPO ARANGUREN	156539	28/02/2014	93 385575	1993-05-06 16:32:07	CONCESION	RENOVACION
169	CAFESALUD	42	M	CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.	249033	13/02/2012	01 060933	2001-07-27 09:02:08	CONCESION	
170	CAFESALUD	42	M	CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.	155848	15/02/2014	92 390861	1992-05-13 00:00:00	CONCESION	RENOVACION
171	CAFESALUD PLAN CAFE GOURMET	42	N	CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.	207895	30/04/2018	97 050431	1997-10-15 16:15:16	CONCESION	RENOVACION
172	CAFESALUD PLAN CEREZA GOURMET	42	N	CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.	207893	30/04/2018	97 050432	1997-10-15 16:10:19	CONCESION	RENOVACION
173	CAFESALUD PLAN PERGAMINO GOURMET	42	N	CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.	207896	30/04/2018	97 060429	1997-10-15 16:14:20	CONCESION	RENOVACION
174	CAFETAL	42	N		0	01/01/1900	92 238849	1900-01-01 00:00:00	SIN ESTADO	
175	CAFETERIA LA PLAZOLETA	42	N	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LTDA.	0		92 242447	1985-03-11 00:00:00	SIN ESTADO	
176	CAFEXPORT LTDA.	42	N	CAFEXPORT LTDA.	0	01/01/1900	92 371465	1992-11-27 00:00:00	SIN ESTADO	
177	CAFFE	42	N	BERNAL MEDINA FERNANDO			96 068647	1996-12-30 17:40:06	NEGACION	
178	CAFFE DI FIORE	42	M	GESFOR AKTIENGESELLSCHAFT	230713	06/12/2010	99 077230	1999-12-10 11:00:40	CONCESION	
179	CAFISALUD	42	N	CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.	254484	31/10/2012	01 060940	2001-07-27 09:02:40	CONCESION	
180	CALZADO LAURA	42	N	GARCIA BUITRAGO LUIS ANTONIO	0		92 289348	1988-07-15 00:00:00	SIN ESTADO	
181	CAFAM FLORESTA MUNDO COMERCIAL	42	M	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	247289	21/12/2011	01 018948	2001-03-09 08:46:01	CONCESION	

182	CAJA BLANCA	42	M	ANA MARIA QUINTERO MEDINA	323656	20/11/2016	06 033294	2006-04-05 16:47:05	CONCESION	
183	CAFAM EXPRESS	42	M	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	239362	25/07/2011	00 048575	2000-06-29 08:48:27	CONCESION	
184	CAJA POPULAR COOPERATIVA (ETIQUETA) SEGUN MODELO ADJUNTO	42	M	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	164313	12/10/2003	92 290226	1988-08-03 00:00:00	CONCESION	
185	CAJANAL E.P.S. UN ESTADO SALUDABLE	42	M	CAJA NACIONAL DE PREVISION E.P.S.	208865	29/05/2008	97 062060	1997-10-22 17:12:22	CONCESION	
186	CAFAM	42	M	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ASEGURADORES	109530	07/02/2005	02 002704	1986-11-12 00:00:00	CONCESION	RENOVACION
187	CAJITA FELIZ	42	N	MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LTD.	172494	30/12/2014	94 039313	1994-09-02 15:21:42	CONCESION	RENOVACION
188	CAJUN & GRILL	42	M	KELLY'S CAJUN GRILL FRANCHISE CORP.	190122	29/07/2016	95 058967	1995-12-13 16:05:27	CONCESION	RENOVACION
189	CAFI CAFESALUD CENTRO DE ATENCION FAMILIAR INTEGRAL	42	M	CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.	207862	30/04/2008	97 060435	1997-10-15 16:17:57	CONCESION	
190	CALDESA	42	M	CALDESA			98 045517	1998-08-10 15:50:57	ABANDONO	
191	CALICHE IMPRESORES IDEAS TODO EL TIEMPO	42	M	GARCIA ARTUNDUAGA Y CIA. LTDA. CALICHE IMPRESORES	219603	27/07/2009	99 003548	1999-01-25 10:52:24	CONCESION	
192	CALEB BRETT	42	N	INTERTEK TESTING SERVICES LIMITED	234910	20/04/2011	97 073056	1997-12-15 16:29:05	CONCESION	
193	CALENTURITAS	42	M	C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A., C.I. PRODECO S.A.	372622	20/02/2019	08 085454	2008-08-15 16:53:45	CONCESION	
194	CALI ES TUYO	42	N	RESTAURANTE CALI ES TUYO LTDA.	0		92 274254	1987-08-05 00:00:00	SIN ESTADO	

195	CALI MIO	42	M	GRUPO CBC S.A.	164363	29/09/2014	94 014345	1994-04-11 16:57:31	CONCESION	RENOVACION
196	CALI MIO	42	M	GRUPO CBC S.A.	164365	29/09/2014	94 014348	1994-04-11 16:59:02	CONCESION	RENOVACION
197	CALI TUYO	42	N	RESTAURANTE CALI ES TUYO LTDA.	0		92 285665	1988-05-06 00:00:00	SIN ESTADO	
198	CALI VEA	42	M	GRUPO CBC S.A.	266154	24/09/2012	99 074684	1999-11-26 16:31:23	CONCESION	
199	CALI VEA	42	M	GRUPO CBC S.A.	162213	28/04/2014	92 296186	1988-12-14 00:00:00	CONCESION	RENOVACION
200	CALI VIEJO	42	F	RESTAURANTE CALI VIEJO S.A.	218733	08/01/2019	95 033940	1995-07-28 14:17:54	CONCESION	RENOVACION
201	CALI VIEJO RESTAURANTE	42		DE FRANCO ALICIA MERA; FRANCO MERA MARIA SONIA	190429	03/01/2007	92 017409	1991-09-25 00:00:00	CONCESION	RENOVACION

* Tipo de Marca. N: Nominativa, M: Mixta, F: Figurativa.

** N/D: Información no disponible.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución

Nº 35086

Por la cual se concede un registro

Ref. Expediente 08-64913

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el 24 de junio de 2008, **EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, solicitó el registro de la marca de certificación **CALIDAD TURISTICA** (mixta) para distinguir servicios de la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza, específicamente: "certificación de calidad de servicios y actividades turísticas".

SEGUNDO. Publicado el extracto en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 599, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

1. Examen de registrabilidad

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encontramos que, de conformidad con el artículo 144 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad en ella contempladas, y así lo ha manifestado el Tribunal Andino de Justicia, haciendo referencia a que "el examen de registrabilidad procede tanto cuando se presenten o no observaciones, y en el primer caso, la oficina nacional competente a la vez que analiza las observaciones realiza dicho examen, el que no solo se concretará a las observaciones sino a otras situaciones y hechos que se presenten con relación al signo solicitado para registro"¹.

Es claro entonces, que el análisis de una solicitud de registro de marca, háyanse presentado o no oposiciones, se realiza en primer lugar para verificar si el signo solicitado cumple con los requisitos que debe reunir todo signo para poder ser considerado como marca, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 138 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en segundo lugar, se dirige a la revisión detallada de los supuestos que hacen que se encuentre incurso en las causales de irreregistrabilidad contempladas en los artículos 135 y 136 de la misma Decisión.

Ahora bien, el signo solicitado a registro es mixto, como se puede ver a continuación:

¹ Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Proceso 14-IP-97.



Resolución

Nº 35086

Expediente 08-64913



Así las cosas, consideramos que el signo solicitado a registro, tiene la capacidad distintiva suficiente para distinguir los servicios que pretende identificar.

De conformidad con lo anterior, se puede afirmar que en el caso en estudio el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el registro de la
Marca de Certificación mixta **CALIDAD TURISTICA**



Para distinguir

"certificación de calidad de servicios y actividades turísticas", servicios comprendidos en la clase 42 de la octava edición la Clasificación Internacional de Niza.

Titular

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



Resolución

Nº 35086

Expediente 08-64913

Dirección Calle 28 No. 13 A 15, Piso 18

Domicilio Bogotá - Colombia

Vigencia Diez años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina, hace parte de esta concesión el siguiente reglamento.

Resolución

Expediente 08-64913

REPÚBLICA DE COLOMBIA



31



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NUMERO 0650

17 MAR. 2008

Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 69 y 70 de la Ley 300 de 1996, los artículos 2 y 28 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 6º del Decreto 2785 de 2006

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 establece que el Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos prestados a la comunidad y que para tal efecto promoverá la creación de Unidades Sectoriales de Normalización con cada uno de los subsectores turísticos.

Que en cumplimiento del anterior mandato, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promovió la creación de las unidades sectoriales de los subsectores de establecimientos de alojamiento y hospedaje, agencias de viajes, establecimientos de la industria gastronómica, guías de turismo, tiempo compartido y turismo sostenible, las cuales han desarrollado normas de calidad para cada uno de los mencionados subsectores.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo continuará promoviendo la creación de unidades sectoriales de normalización en los demás subsectores y actividades turísticas y participando en la elaboración de las respectivas normas de calidad.

Que el establecimiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística busca promover la calidad de los servicios turísticos prestados a los usuarios, lo cual redundará en el reconocimiento y fortalecimiento de la industria turística.

Que el objetivo de los procesos de calidad en materia turística consiste en crear la cultura de la excelencia en la prestación de los servicios turísticos a los consumidores.

Que el Decreto ley 210 de 2003, "por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones", establece las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro de las que se encuentran la de formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial, así como la de formular y adoptar la política, los planes, programas y reglamentos de normalización

Que así mismo, el numeral 3 del artículo 28 del mencionado Decreto Ley, establece como función de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la de dirigir el Sistema Nacional de Normalización, Acreditación, Certificación y Metrología, formular, coordinar y elaborar los estudios en esas materias y realizar las gestiones necesarias para su desarrollo y reconocimiento nacional e internacional.



Resolución

№ 35086

Expediente 08-64913

Resolución No. 0650 de 17 MAR 2008

Hoja No.

30

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Que el artículo 6º del Decreto 2785 de 2006 asignó funciones a la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo en materia de calidad y certificación turística.

Que el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, reglamentado mediante Decreto 2269 de 1993 tiene como objetivos fundamentales promover en los mercados la seguridad, la calidad y la competitividad del sector productivo o importador de bienes y servicios y proteger los intereses de los consumidores.

Que mediante la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, se estableció el Régimen Común Sobre Propiedad Industrial, en cuyos artículos 185 y subsiguientes se adoptan disposiciones respecto de las marcas de certificación.

Que en desarrollo de lo anterior, se hace necesario establecer el "Reglamento de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística", como mecanismo para la promoción de aquellos servicios que cumplan con las condiciones señaladas en el presente acto administrativo.

RESUELVE

Capítulo I Definiciones

Artículo 1º. Definiciones. Para efectos de la presente reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

Acreditación: Constancia mediante la cual el Organismo respectivo declara formalmente la competencia del Organismo de Certificación para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

Constancia: Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión en la que se ha demostrado que se cumple con los requisitos especificados.

Autoridad que designa: Organismo establecido dentro del Gobierno, o facultado por este, para designar organismos de evaluación de la conformidad, suspender o retirar su designación o rehabilitar la suspendida.

Autorización: Instrumento jurídico en virtud del cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo faculta a un Organismo de Certificación debidamente acreditado, para que sea éste quien otorgue el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, en los términos que se establecen en esta Resolución.

Calidad: Grado en el que un conjunto de características cumple con los requisitos establecidos en las normas de calidad.

Certificación: Constancia de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas.

Designación: Autorización gubernamental para que un Organismo de Certificación lleve a cabo estas actividades específicas.



Resolución

Nº 35086

Expediente 08-64913

Resolución No. 0650 de 17 MAR. 2008

Hoja No.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Destino turístico: Unidad de planificación y gestión del territorio que como espacio geográfico delimitado, define imágenes y percepciones determinantes de su competitividad en el mercado turístico. El destino turístico se caracteriza por la presencia de atractivos, infraestructura básica, planta turística, superestructura y demanda, como conjunto de bienes y servicios turísticos ofrecidos al visitante o turista por diversos grupos humanos entre los cuales se encuentra la comunidad local.

Para efectos de la presente resolución, cuando se haga referencia a destino turístico, se entenderá el mismo como el conjunto de bienes, servicios y productos que deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica respectiva.

Evaluación de la conformidad: Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Marca de Certificación de Calidad Turística: Marca de certificación a que se hace referencia en la presente Resolución, reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio que puede portar una empresa o entidad que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso.

Norma Técnica o Sectorial Colombiana de Turismo: Documento elaborado de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de normalización, expedido por la Unidad Sectorial de Normalización respectiva por cada actividad o subsector turístico, que establece los criterios y requisitos que los servicios y las actividades deben cumplir para que se les otorgue la certificación y por lo tanto el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Organismo de Acreditación: Organismo con autoridad que otorga la acreditación.

Organismo de Certificación: Entidad de evaluación de la conformidad que ha sido reconocida por el Organismo Nacional de Acreditación y debidamente autorizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para otorgar el derecho al uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística. Para efectos de la presente reglamentación se entenderá que el término Organismo de Certificación se refiere a los Organismos Acreditados para certificar productos y servicios de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

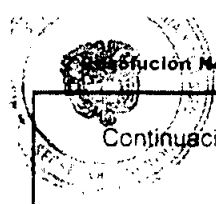
Organismo de normalización: Entidad reconocida en el ámbito nacional, regional o internacional, que en virtud de su estatuto tiene como función principal la preparación, aprobación o adopción de normas que se ponen a disposición del público.

Otorgamiento del derecho de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística: Acuerdo suscrito entre un Organismo de Certificación debidamente acreditado y autorizado y una persona u organismo a los que se concede el derecho de usar la Marca de Certificación de Calidad Turística, de acuerdo a lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Registro de uso de la Marca de Certificación: Información referente al uso publicitario de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Reglamento: Documento que suministra reglas de carácter obligatorio y que es adoptado por una autoridad.

Titular: Solicitante que ha recibido por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio el registro de la Marca de Certificación de Calidad Turística.



Resolución No. 0650 de 17 MAR 2008

Hoja No.

20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Unidades Sectoriales de Normalización: Son aquellas reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Nacional de Normas y Calidades, las cuales tienen como función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, ante el organismo nacional de normalización, al proceso de adopción y publicación de normas técnicas colombianas.

Usuario: Solicitante que ha recibido de parte del respectivo Organismo de Certificación, el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Capítulo II
Disposiciones Generales

Artículo 2º. Objetivo. Establecer el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística para la promoción de servicios y destinos turísticos. Lo anterior teniendo en consideración que mediante el establecimiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística se busca:

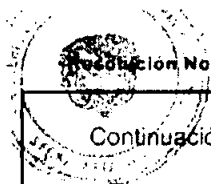
- a. Mejorar la calidad de los servicios turísticos ofrecidos en Colombia
- b. Crear una herramienta informativa y comercial para diferenciar servicios turísticos que comparativamente presenten un mejor desempeño.
- c. Promover un cambio hacia el consumo de servicios turísticos de óptima calidad.
- d. Facilitar el acceso al mercado y mejorar la imagen de los servicios turísticos.
- e. Incentivar la prestación de servicios turísticos de calidad
- f. Promover el uso y desarrollo de procesos, técnicas y tecnologías de calidad aplicables al sector turístico.

La consecución de estos objetivos se efectuará proporcionando a los usuarios orientación e información verificable, pertinente, exacta, no engañosa y con base científica, sobre las cualidades de dichos servicios.

La Marca de Certificación de Calidad Turística podrá ser otorgada para su uso y manejo a las certificadoras por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con las condiciones, procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso.

Artículo 3º. Naturaleza. La Marca de Certificación de Calidad Turística, en adelante la "Marca de Certificación", identifica los servicios y actividades que cumplen con los criterios preestablecidos para cada actividad y subsector turístico y se otorga por el organismo de certificación para su uso de acuerdo con las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 4º. Ambito de Aplicación. Podrá otorgarse la Marca de Certificación a prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos que deseen portarlo y cumplan con los criterios establecidos previamente como documentos referentes frente a los que se certifican dichos prestadores y destinos, de conformidad con la presente reglamentación.



Resolución No. 0650 de 17 MAR. 2008

Hoja No.

27

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Artículo 5º. Cumplimiento de la legislación. El otorgamiento y la posterior conservación del derecho de uso de la Marca de Certificación, deberá tener como condición por parte del usuario el cumplimiento de la legislación vigente que sea aplicable a la actividad o servicio turístico.

Artículo 6º. Transparencia, participación y documentación. El procedimiento para otorgar la Marca de Certificación deberá registrarse durante todas las etapas de desarrollo y operación, por los principios de transparencia y participación de las partes involucradas. Así mismo se deberá garantizar el registro y documentación de la información correspondiente a la administración, elaboración de criterios, otorgamiento y uso del mismo.

Artículo 7º. Propiedad. Una vez concedido el registro de la Marca de Certificación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Marca de Certificación de Calidad Turística será de ámbito nacional y de propiedad exclusiva de la Nación bajo la administración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio podrá ejercer directamente o a través de terceros todas aquellas acciones pertinentes para proteger la Marca de Certificación de utilidades indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en esta reglamentación.

Artículo 8º. Conformidad con el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología. Para todos los efectos de la presente Resolución, el procedimiento para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación participa de los principios y definiciones consagrados por el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología organizado mediante el Decreto 2269 de 1993 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

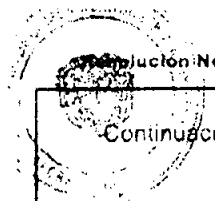
Las disposiciones de esta reglamentación se entenderán sin perjuicio de las competencias de otras entidades en materia de Normalización, Certificación y Metrología, así como de Protección al Consumidor.

Capítulo III

Política y administración de la Marca de Certificación de Calidad Turística

Artículo 9º. Política y Administración. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en su calidad de ente regulador y administrador de la Marca de Certificación de Calidad Turística, adoptará las disposiciones que considere oportunas para asegurar el buen funcionamiento de la misma. Igualmente podrá autorizar, en los términos del Capítulo IV de la presente reglamentación, a los Organismos de Certificación debidamente acreditados para que reciban las solicitudes, otorguen, denieguen, gestionen y cancelen el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Artículo 10º. Acreditación. De acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, la acreditación de Organismos de Certificación será ejercida por el Organismo Nacional de Acreditación.



Resolución No. 0650 de 17 MAR 2013

Hoja No.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Así mismo corresponde a esta entidad ejercer las funciones de vigilancia y control de estos Organismos bajo las competencias que en esta materia le hayan sido atribuidas mediante disposiciones legales.

Artículo 11°. Actividades de administración. En el desarrollo de la labor de administración de la Marca de Certificación de Calidad Turística que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entienden comprendidas las siguientes actividades:

- a) Gestionar y hacer seguimiento a las autorizaciones para el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística a los Organismos de Certificación debidamente acreditados.
- b) Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas, empresas y entidades a las que se haya autorizado el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.
- c) Difundir la Marca de Certificación a través de los medios de comunicación a su alcance, campañas de promoción turística, sensibilización y educación, entre otros.
- d) Propiciar acuerdos de reconocimiento mutuo con otras entidades o esquemas nacionales e internacionales.
- e) Las demás que se consideren oportunas para la buena gestión de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Capítulo IV

Otorgamiento y Condiciones de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística

Artículo 12°. Autorización para otorgar el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá autorizar a los Organismos de Certificación debidamente acreditados para que éstos otorguen el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, previa verificación por parte de estos organismos de la conformidad respectiva.

Artículo 13°. Solicitud de Autorización. Los Organismos de Certificación interesados en obtener la autorización para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística deberán presentar solicitud formal y escrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Como documentación mínima deberá adjuntarse la información completa del organismo solicitante (nombre, dirección, certificado de constitución y gerencia, teléfono, fax, recursos humanos y técnicos y persona de contacto), así como una copia del acto administrativo o documento contentivo de la decisión tomada por el Organismo Nacional de Acreditación, mediante el cual se lo haya otorgado la respectiva acreditación dentro del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología con su respectiva vigencia.

Artículo 14°. Solicitantes de la Marca de Certificación de Calidad Turística. Podrán presentar solicitudes para acceder al derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística los prestadores de servicios turísticos y quienes representen a los destinos turísticos. Las Certificadoras autorizarán el uso de la marca, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo o Normas Técnicas Colombianas, cuando las sectoriales fueran elevadas a este nivel. Los prestadores de servicios turísticos sólo podrán presentar solicitudes en relación con servicios y actividades.



Resolución

Nº 35086

Expediente 08-64913

Resolución No. 0650 de 17 MAR 2008

Hoja No. 25

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

puestas en el mercado con el nombre comercial propio de la empresa o con el nombre de la entidad respectiva.

Artículo 15º. *Presentación de la solicitud.* La solicitud deberá ser presentada ante un Organismo de Certificación debidamente acreditado de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Normalización, Certificación y Metrología, y al cual se le haya autorizado previamente para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística en los términos del artículo 12 de la presente Resolución.

Artículo 16º. *Especificaciones de la solicitud.* En la solicitud se hará referencia a una actividad o servicio ofrecido en el mercado

No será necesaria la presentación de una nueva solicitud cuando se introduzcan modificaciones a las características de las actividades o servicios que no afecten el cumplimiento de los criterios en virtud de los cuales se otorga el derecho al uso de la Marca de Certificación. No obstante, las modificaciones significativas se comunicarán al Organismo de Certificación, el cual podrá aprobar la ampliación del alcance una vez verificada la no afectación del cumplimiento de tales criterios.

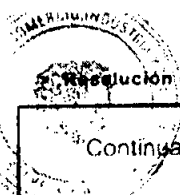
Artículo 17º. *Decisión de otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.* El Organismo de Certificación acreditado y autorizado para otorgar la Marca de Certificación de Calidad Turística, tomará la decisión de otorgar el derecho de uso de la misma, previa verificación de la conformidad con las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo respectivas o Normas Técnicas Colombianas cuando las sectoriales fueran elevadas a este nivel.

Artículo 18º. *Formalización del otorgamiento.* Una vez se haya verificado la conformidad de la actividad o servicio con la norma Técnica Sectorial respectiva, el Organismo de Certificación otorgará el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística a través de un acuerdo escrito con el usuario, en el cual se estipularán las condiciones de uso de la Marca de Certificación, las cuales deberán responder a lo establecido en la autorización para otorgar la Marca de Certificación de que habla el artículo 19 de la presente reglamentación.

Artículo 19º. *Contenido de la Autorización.* La autorización incluirá las condiciones bajo las cuales el Organismo de Certificación podrá otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación. Como mínimo, la mencionada autorización deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. El otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación se formaliza mediante la firma de un acuerdo de voluntades suscrito entre el Organismo de Certificación y el usuario de la Marca de Certificación.

b. El periodo de validez del derecho de uso de la Marca de Certificación será de tres (3) años siempre y cuando se mantenga la autorización. Se podrá renovar el derecho de uso de la Marca de Certificación siempre y cuando el usuario siga cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento y de la conformidad con las Normas Técnicas Sectoriales de turismo o Normas Técnicas Colombianas, cuando las sectoriales fueran elevadas a este nivel, bajo las cuales se certificó en calidad turística; para lo anterior, la auditoria de renovación se sujetará a las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoria inicial para el



Resolución No. 0650 de 17 MAR. 2008

Hoja No.

24

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

otorgamiento de la Marca de Certificación. Adicionalmente se realizarán auditorias anuales de seguimiento por parte de un Organismo de Certificación.

c. Se estipularán los derechos y obligaciones del usuario así como las condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso de la Marca de Certificación, incluyendo las siguientes:

- Por solicitud del usuario dentro de los términos establecidos en el acuerdo.
 - Por vencimiento del período para el cual fue otorgada la Marca de Certificación.
 - Por determinación justificada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
 - Por la imposición de sanciones al usuario prestador de servicios turísticos por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, excepto cuando la sanción impuesta sea la de amonestación.
- Por incumplimiento del manual, reglamento o condiciones exigidas para el uso de la marca de certificación.

d. El acuerdo incluirá la obligación del usuario de llevar un registro del uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística. La información deberá estar disponible para consulta por parte de los Organismos de Acreditación y Certificación y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

e. Se estipulará que el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística se otorga sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales, o de otro tipo que puedan ser aplicables.

f. El acuerdo de voluntades mediante el cual se otorga el derecho de uso de la Marca de Certificación se revisará o resolverá, según convenga, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

g. Las demás condiciones establecidas en los criterios y procedimientos aplicables al otorgamiento de la autorización, que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 20°. Manual Gráfico de la Marca de Certificación. La utilización de la Marca de Certificación en la papelería de una actividad o servicio determinado y la publicidad alusiva al mismo que se haga por parte de sus usuarios, debe hacerse cumpliendo con las condiciones que se derivan del manual gráfico de uso que se establece en este artículo y la imagen de la Marca de Certificación que se anexa a la presente resolución y hace parte integral de ésta.

a) Concepto de la Marca de Certificación: La Marca de Certificación está inspirado en los cuatro elementos más directamente relacionados con Colombia: la inicial de su nombre, el tricolor nacional, los elementos gráficos indígenas -parte fundamental de nuestra cultura y de nuestro ancestro- y el Sol, común a todo el territorio nacional.

Descripción: La imagen central de la Marca de Certificación consiste en la abstracción del tricolor nacional en forma de espiral, usando la gama cromática propia de la bandera nacional (amarillo, azul y rojo). El trazo comienza con la inicial de Colombia, dibujada en color rojo a partir del centro de la imagen. A los 45 grados del trazo mencionado inician los trazos azules y amarillos describiendo en forma conjunta una espiral. A continuación, los colores giran 3.5 veces sobre el eje inicial, conservando en forma concéntrica la proporción característica existente entre los colores de la bandera. La figura concluye en un corte de la espiral en la parte inferior derecha. El color amarillo finaliza en línea oblicua entre los 280° y



Resolución

Nº 35086

Expediente 08-64913

27

Resolución No. 0650 de 17 MAR. 2008

Hoja No.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

285° a partir del eje de las abscisas, el color azul, finaliza en forma oblicua entre los 287° y 290° a partir del eje de las abscisas y el color rojo, finaliza también en forma curva entre los 304° y 303° respecto del mismo eje.

b) Texto: El interior de la Marca de Certificación no podrá incluir información escrita diferente a la siguiente, en letra ARIAL y en las proporciones que se establecen en el anexo A, según el tamaño de la Marca de Certificación.

CALIDAD TURISTICA, escrito en mayúsculas y en color 100% negro;

En la parte inferior de la Marca de Certificación deberá incluirse el siguiente texto:

Indicación de la categoría, en el caso de que las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo o cuando éstas fueran elevadas a Normas Técnicas Colombianas así lo establezcan, escrito en mayúsculas y en color 100% negro de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo B. El símbolo gráfico correspondiente a tales categorías no podrá superar la proporción señalada en el anexo B (informativo) y en color 100% negro.

Indicación del nombre, número de versión o actualización de la Norma Técnica Sectorial de Turismo en la cual se certifica, escrito en minúsculas y en color 100% negro de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo A.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo escrito en mayúsculas y en color 100% negro, de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo A.

Entidad Otorgante: Nombre del Organismo Certificador que en cada caso corresponda, escrito en minúsculas y en color 100% negro, de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo A.

c) Color: Teniendo en cuenta que se trata de la bandera de Colombia, es necesario mantener una impresión limpia de sus tintes, así:

El color amarillo se obtiene utilizando 100% amarillo y 10% magenta; el azul, utilizando 100% cian y 10% magenta y, el rojo utilizando 100% amarillo y 100% magenta.

Para la reproducción en grises, es necesario mantener la visión cromática del tricolor, intercalando los grises así: el gris claro representa el color amarillo; el gris medio representa el color rojo y el gris oscuro, representa el color azul. El gris claro se obtiene utilizando 10% negro; el gris medio se obtiene utilizando 30% negro y el gris oscuro se obtiene utilizando 60% negro.

d) Tamaño mínimo de reducción: Para los casos en los que se deba reducir el logo, su tamaño mínimo será de 2.0 cm. de ancho (el alto se dará a proporción por diagonal), permitiendo con ello la lectura de los textos, sin la utilización de instrumentos ópticos de ampliación adicionales y, una clara identificación de la imagen.

e) La Marca de Certificación deberá exhibirse en la papelería y demás medios publicitarios de las actividades realizadas por las personas naturales y jurídicas que cumplan satisfactoriamente con los criterios y requisitos de un servicio para el cual fue otorgado el derecho del uso de la Marca de Certificación.



Resolución

Nº 35086

Expediente 08-64913

Resolución No. 0650 de 17 MAR 2008

Hoja No.

22

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

f) Cuando quiera que se aplique la Marca de Certificación de Calidad Turística en la papelería o publicidad de una actividad o servicio, la marca no podrá tener un tamaño menor al de cualquier otra marca de certificación que posea la actividad o servicio.

g) Exclusividad del texto: La Marca de Certificación no podrá ir acompañada de ningún texto diferente al que se señala en este artículo.

h) La utilización de la Marca de Certificación deberá atenerse al manual gráfico del mismo descrito en el presente artículo y en el anexo de la presente reglamentación.

i) La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente al manual gráfico de la Marca de Certificación descrito en el presente artículo y en el anexo de la presente resolución.

Artículo 21°. Costo. La inversión para acceder a la Marca de Certificación de Calidad Turística tendrá como único valor el precio cobrado por el Organismo de Certificación debidamente acreditado y autorizado, en razón de la verificación de la conformidad con la respectiva Norma Técnica Sectorial de Turismo. El otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación al Organismo de Certificación causará los emolumentos que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Artículo 22°. Deber de informar el otorgamiento del derecho de uso. Los Organismos de Certificación presentarán cada tres meses un informe al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la relación de los otorgamientos de derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística. Las especificaciones de la información que deberán contener los informes trimestrales se determinarán en la autorización del artículo 12 de la presente resolución.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 23°. Promoción de la Marca de Certificación de Calidad Turística. El Ministerio promoverá la utilización de la Marca de Certificación de Calidad Turística mediante campañas de promoción y de sensibilización e información dirigidas a consumidores, prestadores de servicios turísticos y al público en general, fomentando así el sistema para el otorgamiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Parágrafo: Cualquier actividad dirigida a la promoción de la Marca de Certificación de Calidad Turística deberá cumplir con las especificaciones del manual gráfico descrito en el artículo 20 y el Anexo de la presente reglamentación.

Artículo 24°. Reconocimiento mutuo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades podrá mediante convenio, alianza, acuerdo o cualquier otro instrumento que se considere pertinente, adelantar procesos de reconocimiento mutuo u otorgar la equivalencia con normas técnicas o estándares de otros esquemas que cuenten con reconocido prestigio a nivel nacional o internacional y se ajusten a sus requerimientos en materia de otorgamiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística.



Resolución

Expediente 08-64913

Nº 35086

Resolución No. 0650 de 17 MAR 2008

Hoja No.

21

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

Parágrafo: El establecimiento de este tipo de acuerdos con otras entidades o esquemas podrá implicar que lo prescrito por la presente Resolución varíe de conformidad con los términos del respectivo acuerdo o instrumento que se haya considerado oportuno, siempre y cuando la alianza responda a los principios, objetivos y política de la Marca de Certificación. Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente, las condiciones y el reglamento del uso de la imagen de la Marca de Certificación, bajo los términos del acuerdo o alianza respectiva.

Artículo 25°. Seguimiento y control complementario. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercerá actividades de seguimiento y control sobre la Marca de Certificación de Calidad Turística complementarias al control y vigilancia ejercido por el Organismo Nacional de Acreditación y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes respectivas cualquier eventualidad que perjudique el buen uso de la Marca de Certificación.

Para tales efectos, el Ministerio se reserva la facultad de realizar todas las actividades necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo, incluyendo el establecimiento de un sistema de seguimiento y control.

Parágrafo. Para asegurar las actividades de seguimiento y control, el Ministerio deberá tener en cuenta la información brindada por el registro de uso de la Marca de Certificación de que habla el literal d) del artículo 19 de la presente reglamentación, así como la documentación que deberá reposar en el archivo de los organismos que hacen parte del sistema de seguimiento y control en los términos del artículo 6° de esta Resolución.

Artículo 26°. Sanciones. La violación de las disposiciones del presente Reglamento de Uso estará sujeta a las sanciones civiles, comerciales y penales aplicables de conformidad con las disposiciones vigentes sobre estas materias.

Artículo 27° Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación; no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, surtirá efectos frente a usuarios a partir de su inscripción ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

El presente Reglamento de Uso se inscribirá ante la Superintendencia de Industria y Comercio junto con la solicitud de registro de marca de certificación.

Dada en Bogotá, a los 17 MAR 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ
Ministro de Comercio Industria y Turismo



Resolución

№ 35086

Expediente 08-64913

Resolución No. 0650 de 17 MAR 2008

Hoja No.

20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

ANEXOS

MARCA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURISTICA: Utilización de la imagen en aplicaciones de publicidad y papetería de las actividades y servicios Marca de Certificación.

ANEXO A.



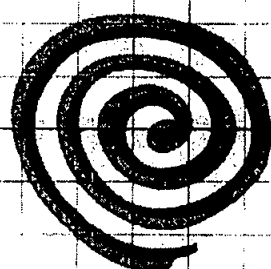
**CALIDAD
TURISTICA**

Norma técnica sectorial de turismo:

No. versión o actualización:

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Entidad otorgante:



**CALIDAD
TURISTICA**

Norma técnica sectorial de turismo:

No. versión o actualización:

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Entidad otorgante:

Resolución

Nº 35086

Expediente 08-64913

Resolución No. 0650 de 17 MAR 2008

Hoja No.

19

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística"

ANEXO B. (informativo)



**CALIDAD
TURISTICA**

CATEGORIA:

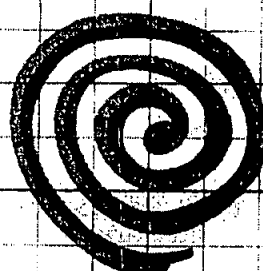


Norma técnica sectorial de turismo.
NTSH 006
Clasificación de establecimientos de
alojamiento y hospedaje.
Categorización de hoteles por estrellas.
Requisitos normativos.

No. versión o actualización: 2004-11-22

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Entidad otorgante:



**CALIDAD
TURISTICA**

CATEGORIA:



Norma técnica sectorial de turismo.
NTSH 006
Clasificación de establecimientos de
alojamiento y hospedaje.
Categorización de hoteles por estrellas.
Requisitos normativos.

No. versión o actualización: 2004-11-22

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Entidad otorgante:

Resolución

Nº 35086

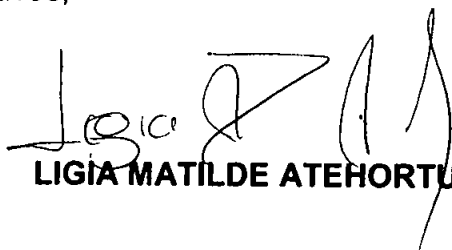
Expediente 08-64913

ARTICULO TERCERO: Asignar número de certificado al derecho concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta resolución a la Doctora **ANA MARIA MONICA VARGAS**, apoderada del solicitante del registro marcario, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella proceden los recursos de reposición ante la Jefe de la División de Signos Distintivos y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., a los

La Jefe de la División de Signos Distintivos,


LIGIA MATILDE ATEHORTUA JIMÉNEZ

MRPA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Compareció

Identificado con

y T.P. No.

X Ana María Oliva Arce
X CC 5175/84 Bto
X 49.398 051

Con el fin de notificarse de la presente resolución
Recibió copia auténtica de la misma y se advirtió que
Contra ella proceden los recursos de reposición ante
La División de Signos Distintivos y el de apelación
Para ante el delegado para la Propiedad Industrial
Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta
Notificación.

Fecha.

23 JUL. 2009

[Signature]

RENUNCIO AL TERMINO
DE EJECUTORIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

NOTIFICADOR